

1 EN LA PRINCIPAL: Salirita cambiada en el lugar de entrega de las aguas que  
2 indica EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos EN EL SEGUNDO OTROSI:  
3 Téngase presente -  
4  
5 SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS  
6  
7 JOSE MIGUEL GOYCOLEA FIGUEROA, factor de comercio, en  
8 representación de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo  
9 Limitada, sociedad del giro que expresa su razón social, ambos  
10 domiciliados en San Patricio N2 4296, oficina 6, al Señor Director con  
11 respeto digo:  
12 La Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada es dueña  
13 de los derechos de aprovechamiento de agua, de la Primera  
14 Sección del Río Espocho, consistentes en 14,84 acciones del Canal El  
15 Bollo.  
16 Estos derechos de aprovechamiento, cuyos títulos se acompañan,  
17 fueron adquiridos por mi representada con el objeto de producir agua  
18 potable para abastecer a la zona en que es concesionaria. Sin embargo,  
19 dichos derechos sobre las aguas del Canal El Bollo no están siendo  
20 adecuadamente utilizados en el objetivo señalado, pues antes de ser  
21 captadas por el Canal Lo Gallo, que es el que los conduce a las  
22 plantas de tratamiento de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo  
23 Limitada, deben innecesariamente ingresar por la bocanoma del Canal El  
24 Bollo.  
25 POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de lo establecido en los  
26 artículos 158 y siguientes del Código de Aguas,  
27 SIRVASE SEÑOR DIRECTOR: Disponer que las aguas, cuyos derechos de  
28 aprovechamiento nos pertenecen en el Canal El Bollo, sean captados por la  
29 bocanoma del Canal Lo Gallo, cambiando de esta forma, el lugar de entrega  
30 de dichas aguas.

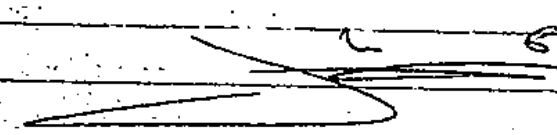
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION METROPOLITANA  
OFICINA DE PARTES  
12 JUL 1980  
12 JUL 1980  
Libro.....Folio.....Línea.....

NT-RM-44

1 PRIMER OTROSI: SIRVASE SENOR DIRECTOR tener por acompañados los títulos  
 2 de dominio de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada sobre las  
 3 siguientes acciones del Canal El Bollo, inscritas en el Registro de  
 4 Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago;

5	Cantidad de acciones del	Inscripción
6	Canal El Bollo	
7		Fojas   Nº   Año
8	1) 1,47 ✓	64   84   1989
9	2) 1,90 ✓	55   78   1988
10	3) 11,47 ✓ 11,84 ✓	225   309   1987

11 SEGUNDO OTROSI: SIRVASE SENOR DIRECTOR tener presente que mi personería  
 12 para representar a la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada consta  
 13 en escritura pública de 17 de Mayo de 1986 otorgada ante el Notario Raul  
 14 Undurraga Laso, la que no se acompaña por ser conocida por el Señor  
 15 Director,

16  
 17  
 18   
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30



ag.

MANDATO GENERAL.

EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO LTDA

GOYCOOLEA F., JOSE M.

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de Mayo de mil novecien -  
tos setenta y seis, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO; abogado, No -  
tario Público de este Departamento, suplente del titular don  
Luis Azócar Alvarez, a quien reemplazo en virtud del Decreto  
Judicial de tres de Mayo en curso, del Cuarto Juzgado Civil  
de Mayor Cuantía, protocolizado al final de sus Registros con  
esa misma fecha y los testigos cuyos nombres al final se con -  
signan, comparece: Don MANUEL GOYCOOLEA ESPOZ, chileno, abo -  
gado, casado, domiciliado en Nueva de Lyon número ciento cin -  
cuenta y siete, cédula de identidad número seiscientos sesen -  
ta y dos mil doscientos sesenta y uno de Santiago, en repre -  
sentación de la EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO LIMITADA  
según se acreditará; mayor de edad, a quien conozco y expono  
PRIMERO: Que por escritura pública otorgada en esta Notaria  
con fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta; se  
constituyó la Sociedad Empresa de Agua Potable Lo Castillo  
Limitada, cuyo extracto se inscribió a fojas tres mil ciento  
diecisiete número dos mil treinta y siete del Registro de Co -  
mercio de Santiago, correspondiente al año mil novecientos  
cincuenta. El pacto social ha sido modificado por diversas  
escrituras, habiéndose fijado el texto refundido del mismo  
por escritura otorgada también en esta Notaria con fecha veintiséis  
de Octubre de mil novecientos setenta, cuyo extracto  
se inscribió a fojas nueve mil doscientas setenta y cuatro  
número tres mil novecientos setenta y dos del Registro de Co -

9

1 comercio de Santiago del año mil novecientos setenta y la rec-  
2 tificación del extracto a fojas nueve mil cuatrocientas vein-  
3 tidos número cuatro mil cuarenta y seis del Registro de Co-  
4 mercio de Santiago del mismo año.- SEGUNDO.- De acuerdo a la  
5 cláusula cuarta del texto vigente del pacto social fijado en  
6 la cláusula sexta de la escritura pública ante esta Notaría  
7 de fecha ~~v~~veintiséis de Octubre de mil novecientos setenta el  
8 uso de la razón social y la administración de la sociedad  
9 Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada corresponde al  
10 compareciente don Manuel Goycoolea Espoz con las más amplias  
11 facultades y con todas y cada una de las señaladas en la re-  
12 ferida cláusula cuarta.- TERCERO.- Estando expresamente fa-  
13 cultado para ello, por el presente acto don Manuel Goycoolea  
14 Espoz viene en delegar el uso de la razón social, la adminis-  
15 tración y el poder con que actúa en representación de la Em-  
16 presa de Agua Potable Lo Castillo Limitada en don José Miguel  
17 Goycoolea Figueroa, quien podrá ejecutar por sí y en represen-  
18 tación de la Sociedad antes nombrada todos los actos y contra-  
19 tos señalados en la cláusula cuarta del texto vigente del pac-  
20 to social; con las más amplias facultades cláusula que se in-  
21 serte a continuación: "Cuarto.- La razón o firma social será  
22 "EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO LIMITADA" y su uso, co-  
23 mo la administración de la sociedad corresponderá a don Ma-  
24 nuel Goycoolea Espoz y en caso de fallecimiento de éste a  
25 quien represente a su sucesión, quienes ejercerán las facul-  
26 tades, administrativas conforme a la Ley y tendrán la repre-  
27 sentación judicial y extrajudicial de la sociedad con las  
28 más amplias facultades de administración y disposición, púdi-  
29 do ejecutar o celebrar todos los actos, contratos y operacio-  
30 nes comprendidas en el giro ordinario de la sociedad o que

1 sean necesarios o conducentes a la consecución de los fines  
 2 sociales o que requiera la marcha de los negocios sociales.  
 3 Se los faculta expresamente para comprar o adquirir, vender  
 4 o enajenar a cualquier título, dar y tomar en arrendamiento,  
 5 bienes raíces o muebles; celebrar con toda clase de personas  
 6 o instituciones contratos de préstamo o de mutuo, contratar  
 7 avances contra aceptación, contratar acreditivos u obtener  
 8 créditos en cualquiera otra forma, hacer depósitos en cuenta  
 9 corriente, contratar cuentas corrientes de depósito o de crédito;  
 10 girar y sobregirar en las cuentas, cobrar, depositar,  
 11 endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques; aceptar o  
 12 rechazar los saldos de las cuentas corrientes, retirar libranzas  
 13 de cheques, girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar,  
 14 cobrar, pagar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas,  
 15 pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil,  
 16 retirar valores en custodia o garantía, contratar cajas de seguridad,  
 17 depositar y retirar valores de ella, comprar y vender valores mobiliarios,  
 18 ceder y aceptar cesiones, otorgar garantías de cualquier especie,  
 19 constituir hipotecas, prendas de cualquier naturaleza, incluso sobre valores mobiliarios y  
 20 efectos de comercio, para retirar, endosar y avalar documentos de embarque,  
 21 para contratar empleados y obreros, modificar o poner término a sus contratos,  
 22 representar a la sociedad o comunidades en que fuere parte o tenga interés, pudiendo  
 23 hacer uso de la razón social de las sociedades de personas y asistir a las Juntas de las anónimas con derecho a voz y voto;  
 24 para formar, constituir, modificar, disolver y liquidar toda clase de sociedades,  
 25 de personas o anónimas, asociaciones o comunidades de cualquier naturaleza; para celebrar  
 26 contratos de asociación o cuentas en participación; para in-

1 gresar la sociedad a otras ya existentes; para representar a  
2 la sociedad ante los aduanas de Chile o del extranjero, para  
3 celebrar contratos de transportes, seguros o fletamentos, re-  
4 tirar, del correo y telégrafo cartas, incluso certificadas, gi-  
5 ros postales o telegráficos y encomiendas; para cobrar y per-  
6 cibir todo cuanto se adeude o adeudare a la sociedad por cual-  
7 quier motivo o causa; para otorgar faccios, cancelaciones,  
8 finiquitos y alzamientos, para representar a la sociedad an-  
9 te toda clase de autoridades, entidades, corporaciones o par-  
10 ticulares y en especial, ante el Servicio de Impuestos Inter-  
11 nos, Dirección de Industria y Comercio, Dirección del Traba-  
12 jo, autoridades sanitarias, Ministerio de la Vivienda y Obras  
13 Públicas y ante cualquier otra autoridad, sea cual fuere su  
14 naturaleza; para realizar cualquier gestión administrativa,  
15 pudiendo al efecto elevar todas las solicitudes y firmar to-  
16 dos los documentos y demás que fueren menester, suscribir to-  
17 dos los documentos necesarios para realizar importaciones,  
18 representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad con  
19 amplias facultades, otorgándose en el orden judicial todas  
20 y cada una de las facultades mencionadas en ambos incisos  
21 del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, que  
22 se dan por expresamente reproducidas, aclarándose que la fa-  
23 cultad de transigir comprende aún a la transacción extraju-  
24 dicial.- Don Manuel Goycoolea Espoz, o el representante de  
25 la sucesión en su caso, podrán otorgar poderes tan amplios  
26 como crean del caso y estarán autorizados para delegar todos  
27 o parte de sus facultades otorgando al efecto la correspon-  
28 diente escritura pública y revocar esos poderes y delegacio-  
29 nes.- Dichos poderes o delegaciones que otorgare don Manuel  
30 Goycoolea Espoz o el representante de su sucesión, en repre-

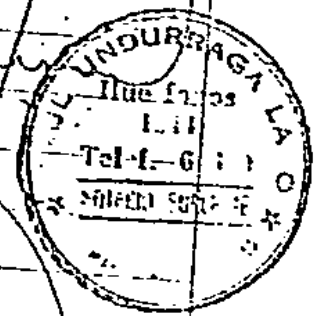
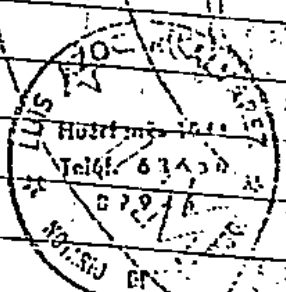
Diez Centavos



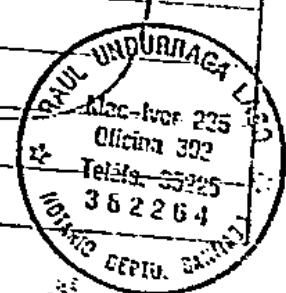
12

7) representación de la sociedad, se considerarán otorgados por ésta  
 8) y no caducarán ni terminarán por la muerte del otorgante, con-  
 9) tinuando después de su muerte en pleno vigor sin perjuicio  
 10) del derecho del representante de su sucesión en su caso. No  
 11) se revocará esos poderes o delegaciones; en general, el admi-  
 12) nistrador podrá celebrar o ejecutar cualquiera operación, ac-  
 13) to o contrato que se relacionen directa o indirectamente con  
 14) la consecución del objeto social o que requiera la marcha o  
 15) mejor desarrollo de los bienes de la Sociedad. En compro-  
 16) bante firma previa lectura. Fueron testigos doña María Cor-  
 17) dero de Apolaza y doña Ana Luisa Rojas Rojas. - Se dá copia  
 18) y se paga la suma de CUARENTA Y CINCO PESOS por impuesto. -  
 19) Doy fe. - N. Goycoolea R. - María de Apolaza. - Ana L. Rojas. -  
 20) ANTE MI, Raúl Undurraga L., Notario Suplente. -

21) PASO ANTE MI FRENTE Y SELLO ESTA PRIMERA COPIA.



22) Certifico que la presente fotocopia esta  
 23) conforme con el documento que he tenido  
 24) a la vista y devuelvo al interesado.  
 25) Santiago, 19 de Abril de 1985

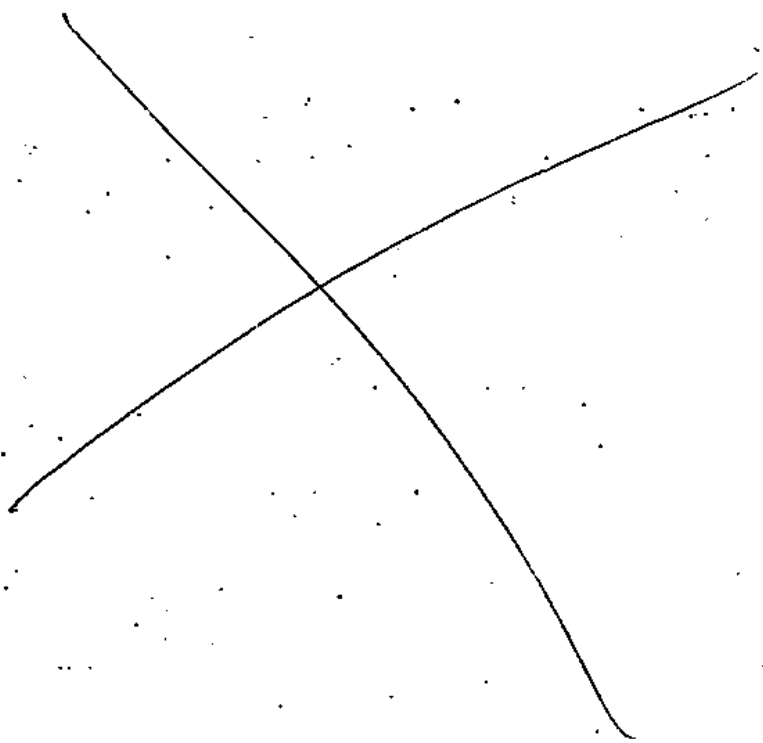


Large handwritten signature or scribble across the bottom half of the page.

8a-9  
13

CONSERVACION  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO

55



Cesión

21 9-78-  
22 Santiago, veinticinco de  
23 Febrero de mil novecientos  
24 ochenta y ocho, la Empresa  
25 de Agua Potable de C.S.A.

1190 acc.



Suministradora  
Miravalles  
Poniente Ltda  
a  
Empresario de Bases  
Potable de  
Castillo  
Ltda

Rfp 14134  
R 478595

Titulo Limitada, de este  
domicilio, es dueña de  
derechos de agua que con-  
sisten en el Toco como  
seiscientos sesenta y seis  
por ciento, que equivalen  
a una zona nuseve accio-  
nes de la Primera Seccion  
del Rio Mapocho, mediante  
la bofalonca del Canal  
del Bollo. - Los adquisio por ce-  
sion que le hizo la sociedad  
Suministradora Miravalles Ponien-  
te Limitada, segun escritura o-  
teropada en la Notaria de don Paul  
Mudunogoso, el veintisiete  
de Enero de mil novecientos o-  
chenta y ocho. El titulo anterior  
esta inscrito a fs 98 N° 140 de 1987,  
a fs 99 N° 141 de 1987, a fs 99 N° 142 de 1987,  
y a fs 186 N° 257 de 1987. - Requiere: To-  
mas Aguirre Aguirre.

al  
R  
Su  
15/10  
Su  
6  
6  
Rf  
64

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE AGUAS. - Santiago, veintisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve.  
DRS: S 69



Nº 309

Cesión -  
Inmobiliaria  
Sotomayor  
Poriente  
Ltda. -  
a  
Empresa  
de Agua  
Potable  
Lópezastillo  
Ltda. -

Rif. 128231

2.409.787.-

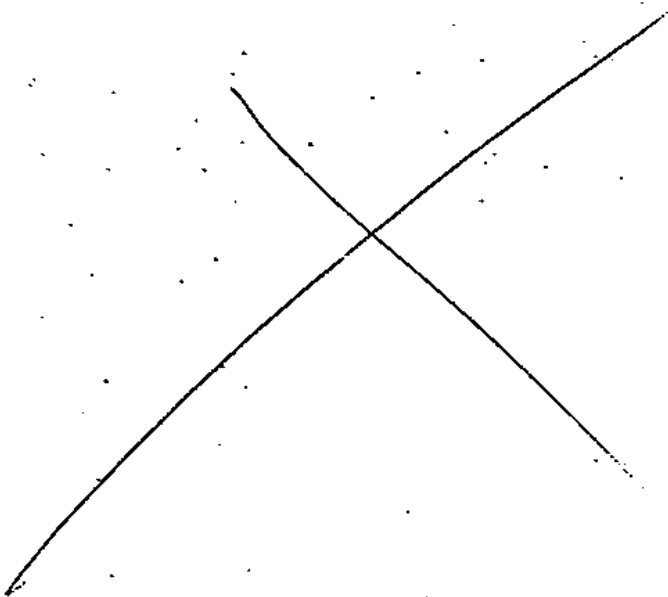
9.

Santiago, cuatros de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. La Empresa de Agua Potable Lo Peltillo Limitada, de este domicilio es dueña de derechos de agua que consisten en setenta y seis coma cuatrocientos sesenta y seis por ciento que equivalen a once coma una sesenta y siete acciones de la Primera Sección del Río Maipo, mediante la boca toma del canal El Bollo. Los adquirió por cesión que le hizo la sociedad Inmobiliaria Sotomayor Poriente Limitada, según escritura otorgada en la Notaría de esta ciudad, de don Raul Verderraga base, el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete. El título anterior está inscrito a fs. 98 N.º 140 del año 1987; a fs. 99 N.º 141 del año 1987; a fs. 59 N.º 142 del año 1987 y a fs. 186 N.º 257 del año 1987. Requiere la presente inscripción: Tomás Ojilwin Agócar. *[Signature]*

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE AGUAS.- Santiago, quince de Enero de mil novecientos ochenta y siete.  
Drs: \$615,00.-



1147 acc



Cesión -  
 Inmobiliaria  
 Miravalles  
 Fuente Ltda.  
 Empresa  
 de Agua  
 Potable lo  
 Castillo  
 Ltda. -  
 Rep. 27847 -  
 c. 760969 -

7984 -  
 Santiago, veintisiete de Marzo de  
 mil novecientos ochenta y nueve.  
 La Empresa de Agua Potable lo  
 Castillo Limitada, de este domi-  
 cilio, es dueña en la proporción  
 de un nueve coma ochocientos  
 por ciento, que equivalen a una  
 coma cuarenta y siete acciones  
 de la Primera Sección del Río Ma-  
 pocho, mediante la boca toma  
 del canal El Bollo - los adquiri-  
 mos por cesión que le hizo la  
 sociedad Inmobiliaria Mira-  
 valles Limitada, según escrip-  
 tura otorgada en la notaría  
 de esta ciudad, de don Raúl  
 Andurraga Lasso, con fecha

1,47 acc /

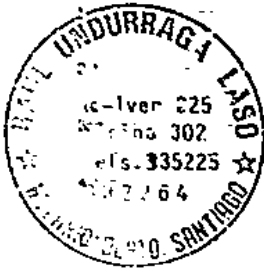
Fi  
c. 7

dieciocho de enero de mil no  
veientos ochenta y nueve - el  
título anterior está inscri-  
to a fs 98 n.º 140 de 1987, a  
fs 99 n.º 141 de 1987; a fs 99 n.º  
142 de 1987 y a fs 186 n.º 257 de  
1987. - Requerente: Tomás Oyl-  
win Agócar. -  
M

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU  
ORIGINAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE AGUAS. - Santiago,  
veintiseis de Abril de mil novecientos ochenta y nueve. -

Drs: \$ 695.-





REPERTORIO N° 472-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

RESOLUCION N°002

\*\*\*\*\*

DIRECCION GENERAL DE AGUAS

A

EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A.

\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro días de Mayo de mil nove-  
cientos noventa, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, chileno, casa-  
do, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millo-  
nes setecientos setenta y tres mil setecientos ochenta y seis-  
nueve, domiciliado en calle Mac Iver número doscientos veinti-  
cinco, oficina número trescientos dos, NOTARIO PUBLICO de la Va-  
gésimo Novena Notaría del Area Metropolitana, comparecen: UNO)  
Don JOSE PINTO GIRAUD, chileno, casado, ingeniero civil, cédula  
nacional de identidad número seis millones seiscientos veintio-  
cho mil trescientos sesenta y siete- cuatro, en su calidad de  
DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AGUAS, REGION ME-  
TROPOLITANA, y en representación del FISCO DE CHILE, ambos do-  
miciliados en calle Bombero Salas número mil trescientos cin-  
uenta y uno, quinto piso, Santiago; y DOS) Don JOSE MIGUEL GOY-  
COOLEA FIGUEROA, chileno, casado, factor de comercio, cédula  
nacional de identidad número cinco millones setecientos cuarenta  
y tres mil quinientos diecisiete-ocho, en representación de la  
EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A., sociedad del objeto

13750000000

que indica su nombre, ambos domiciliados en calle San Patri-  
 cio número cuatro mil doscientos noventa y ocho, Las Condes,  
 Santiago, ambos mayores de edad, quienes acreditaron su iden-  
 tidad con las cédulas señaladas y exponen: Que vienen en redu-  
 cir a escritura pública la resolución número cero cero dos de  
 la Dirección General de Aguas, Región Metropolitana, que au-  
 toriza el traslado del ejercicio de derecho de aprovechamiento  
 de aguas en el Río Mapocho, Primera Sección, Comuna de Las Con-  
 des, Región Metropolitana y que es del siguiente tenor:" MI-  
 NISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.-DIRECCION GENERAL DE AGUAS.- RE-  
 GION METROPOLITANA.- M.O.P. Dirección General de Aguas.- Re-  
 gión Metropolitana, Oficina de Partes.- Resolución Tramitada.-  
 Fecha cero cuatro Abril mil novecientos noventa.- REF.- Autori-  
 za el traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de  
 aguas en el río Mapocho, Primera Sección, Comuna de Las Con-  
 des, REgión Metropolitana.-Santiago, veintidós Febrero mil  
 novecientos noventa.- Con esta fecha, el Director Regional de  
 Aguas ha resuelto lo que sigue: VISTOS.- La solicitud del señor  
 José Miguel Goycoolea Figueroa, en representación de la Empre-  
 sa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, el Informe número  
 diez de diez de Enero de mil novecientos noventa, del señor  
 Rafael Merino Pizarro, funcionario de la Dirección General de  
 Agus, Región Metropolitana; lo dispuesto en los artículos nú-  
 meros ciento doce y ciento sesenta y tres del Código de Aguas  
 y las atribuciones que me confieren las Resoluciones D.G.A. nú-  
 mero doscientos noventa y tres de mil novecientos ochenta y o-  
 cho y cero siete de mil novecientos ochenta y nueve, RESUELVO:  
 D.G.A. RM.-Número cero cero dos.-Uno.- AUTORIZASE el traslado  
 del ejercicio de sus derechos de aprovechamiento a la EMPRESA  
 DE AGUA POTABLE LO CASTILLO LIMITADA, desde la bocatoma del

17  
 Oficina 220 E

1595

<sup>SANTIAGO</sup>  
Canal El Bollo, a la bocatoma del Canal Lo Gallo, derivados  
del Río Mapocho, Primera Sección, consistentes en catorce coma  
ochenta y cuatro acciones.- Dos.- Los derechos a que se refie-  
re esta Resolución están inscritos en el Registro de Propiedad  
de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de a-  
cuerdo al siguiente detalle: Acciones.- uno coma cuatrocientos  
setenta.- Fojas sesenta y cuatro.- Número ochenta y ocho, Año  
mil novecientos ochenta y nueve.- Acciones: uno coma novecien-  
tas.- Fojas cincuenta y cinco.- Número setenta y ocho.- Año mil  
novecientos ochenta y ocho.- Acciones: once coma cuatrocientos  
setenta.- Fojas: doscientos veinticinco.- Número trescientos  
nueve.- Año mil novecientos ochenta y siete.- Total: catorce  
coma ochocientos cuarenta acciones.- Tres.- La bocatoma del  
canal Lo Gallo, se ubica en la ribera izquierda del río Mapocho,  
Primera Sección, a un costado de la Avenida Monseñor Escrivá  
de Balaguer, frente a la calle San Damián, a unos setecientos  
metros al Poniente de Puente Nuevo, en la comuna de Las Condes,  
y la bocatoma del canal El Bollo, se ubica en la ribera iz-  
quierda del río Mapocho Primera Sección, a unos novecientos  
metros aguas arriba de la confluencia de este río con el Este-  
ro El Arrayán, en la Comuna de Las Condes.- Cuatro.- La Empre-  
sa interesada deberá constituir las servidumbres que correspon-  
dan y serán de su cargo los gastos que se originen en ambos  
canales con motivo del traslado que se autoriza.- Cinco.- Déja-  
se constancia de que no se requerirá la autorización de modifi-  
cación de bocatoma a que se refieren los artículos ciento cin-  
cuenta y uno al ciento cincuenta y siete, por cuanto se trata  
de la utilización de una bocatoma rústica existente, con capa-  
cidad suficiente para captar los nuevos derechos trasladados.-  
Seis.- La presente Resolución se reducirá a escritura pública

1 que suscribirán la interesada y el señor Director Regional de la  
2 Dirección General de Aguas, Región Metropolitana, debiendo  
3 practicarse, con copia autorizada de la misma, las inscripcio-  
4 nes rectificatorias de aquellas citadas en el número dos pre-  
5 cedente, practicándose asimismo con dicha escritura las anota-  
6 ciones que correspondan al margen de aquellas inscripciones  
7 referidas en el número dos de esta Resolución, en el Regis-  
8 tro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces  
9 de Santiago.- Una copia autorizada de la citada escritura con  
10 la constancia de las diligencias antes mencionadas y demás an-  
11 tecedentes legales antes enunciados, se remitirán por la inte-  
12 resada a este Servicio, para los efectos de su incorporación  
13 al Catastro Público de Aguas.- Siete.- La presente Resolución  
14 se registrará en la Dirección General de Aguas en conformidad  
15 con lo dispuesto en el artículo ciento veintidos del Código  
16 de Aguas.- Ocho ).-Comuníquese la presente Resolución a la A-  
17 sociación de Regantes del Río Mapocho, Primera Sección y a la  
18 Asociación Canal El Bollo y a la Asociación Canal Lo Gallo.-  
19 Anótese, tómesese razón y notifíquese -Hay una firma.- José  
20 Pinto Giraud.- Director Regional.- Dirección General de Aguas.-  
21 Región Metropolitana.- Lo que transcribo a Ud, para su cono-  
22 cimiento y fines pertinentes.- A. Arias.- Amanda Arias Silva.-  
23 Oficina de Partes.- Dirección General de Aguas.- Región Metro-  
24 politana.-" - CONFORME.- Se faculta al portador de copia au-  
25 torizada de la presente escritura para requerir y firmar las  
26 inscripciones y anotaciones que fueren procedentes en derecho  
27 en los respectivos Registros del Conservador de Bienes Raíces  
28 de Santiago.- Se deja constancia que la calidad de Director  
29 Regional Metropolitano de don JOSE PINTO GIRAUD consta en la  
30 Resolución D.G.A número doscientos noventa y tres de fecha



RAUL UNDURRAGA LASO  
MAXIMAS OFIC 377  
TELEFONOS 335225 382754  
NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO  
cinco de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco

Compania de don JOSE MIGUEL GOYCOOLEA FIGUEROA

de la EMPRESA DE AGUA POTABLE LOCAL

escritura pública otorgada ante el Notario

el día 10 de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco

que no se insertan por ser conocidas de las partes

de la presente CERTIFICACION NOTARIAL. - El Notario que autoriza

certifica que la presente escritura se encuentra otorgada en

conformidad con las disposiciones de la ley número dieciocho

mil ciento ochenta y uno. - En comprobante firman los compare

cientes, previa lectura. - Se da copia en papel competente

que queda registrada en el Repertorio bajo el número cuatrocientos

setenta y dos. - DOY FE.

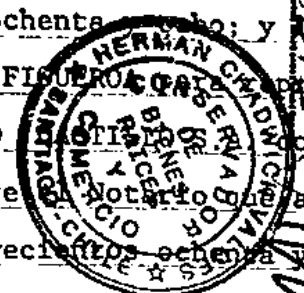
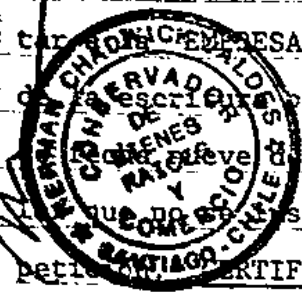
*[Handwritten signature]*

José Pinto Giraud

José Miguel Goycoolea F. -

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. -

Santiago, 6 de Junio de 1988



Notado al margen de la inscripción del  
Registro de Propiedad de *Quarara* N° 54  
de 1988

Santiago, *22* de *Julio* de 1990  
Dsc. *1230*

Notado al margen de la inscripción del  
Registro de Propiedad de *Quarara* N° 55  
de 1988

Notado al margen de la inscripción del  
Registro de Propiedad de *Quarara* N° 55  
de 1988

26

30

26

25

22

20

18

16

14

12

10

8

6

4

2

1.700 metros al Poniente de la carretera Panamericana Norte, respectivamente.

**REGULARIZACION DE DOS REGADORES EN COMUNA DE TENO**

Marta Lidia Oyarzún Pérez, RUN 4.080.682-2 y Daniel del Carmen Bustamante Saavedra, RUN. 2.109.464-1, agricultores, domiciliados en el sector El Molino, solicitan respetuosamente al Sr. Director General de Aguas la regularización de 2 regadores que se extraen del canal Comalle del río Teno, equivalente a 30 litros por segundo, que salen por el marco San Isidro Norte. El punto de captación del agua se encuentra ubicado inmediatamente aguas abajo del camino San Isidro, dentro de la propiedad del Sr. José Cabello Cornejo, en la comuna de Teno, provincia de Curicó, VII Región.

**DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA, PARA UNA NORIA, UBICADA EN COMUNA DE LA CRUZ**

Señor Director General de Aguas Presente.

Claus Peter Kamp Helmert, chileno, agricultor, Rut. 2.981.572-1, en representación de Margarita Carolina Hempel Holzapfel, ambos domiciliados en Quillote, Casilla 506, al Señor Director General de Aguas respetuosamente digo: Vengo en solicitar de acuerdo normas legales del Código de Aguas, se conceda a mi representada un derecho de aprovechamiento para una noria, de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, de 4 litros/segundo, sobre aguas subterráneas alumbradas en predio de mi representada, Parcela N° 14 Sector A, Rol N° 130-019, Comuna de La Cruz, V Región, uso agrícola. Extracción será por elevación mecánica, desde noria construida en predio cita-

Director General de Aguas Presente.

Claus Kamp Helmert, chileno, agricultor, Rut. 2.891.571-1 a nombre propio y en representación de Juan Hargous Guardia y Cristian Hargous Larraín, todos domiciliados en Quillota, Casilla N° 506, al Señor Director General de Aguas respetuosamente digo: Vengo en solicitar de acuerdo a normas establecidas en Código de Aguas, se nos conceda en igual proporción en que somos dueños (Claus Kamp H. 50%, Juan Hargous G. 40% y Cristian Hargous L. 10%) un derecho de aprovechamiento de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo de 9 litros segundo, sobre aguas subterráneas alumbradas en nuestro predio Parcela N° 287, Rol 179-287, Comuna de Nogales V Región, para uso agrícola. Extracción será por elevación mecánica desde una noria construida en el predio citado, a 6 metros al Sur de la Parcela Rol 179-290 y a 7 metros al Oriente de la Parcela Rol 179-289. Se solicita área de protección de 40 metros.

Por tanto: Ruego al Señor Director General de Aguas, atendido lo expuesto y documentos acompañados en el otrosí, concedernos lo solicitado. Otrosí: acompaño documentación que acredita: Ubicación, Dominio vigente y Poderes para representar a Juan Hargous G. y Cristian Hargous L., e Informe Técnico de las pruebas de bombeo realizado por F&D Ingenieros Consultores Ltda., que fueron realizados bajo Inspección Fiscal de Dirección de Riego V Región. — Claus Kamp Helmert.

**CAMBIO EN EL LUGAR DE ENTREGA DE LAS AGUAS QUE INDICA EN REGION METROPOLITANA**

Señor Director General de Aguas.

José Miguel Goycoolea Figueroa, factor de comercio, en representación de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, sociedad del giro que expresa su razón social, ambos domiciliados en San Patricio N° 4298, oficina 6, al Señor Director con respecto digo:

Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Código de Aguas, Sirvase Señor Director: disponer que las aguas, cuyos derechos de aprovechamiento nos pertenecen en el Canal Las Condes, sean captados por la bocatomas del Canal Lo Gallo, cambiando de esta forma, el lugar de entrega de dichas aguas.

**CAMBIO EN EL LUGAR DE ENTREGA DE LAS AGUAS QUE INDICA EN REGION METROPOLITANA**

Señor Director General de Aguas. 15/7/89

José Miguel Goycoolea Figueroa, factor de comercio, en representación de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, sociedad del giro que expresa su razón social, ambos domiciliados en San Patricio N° 4298, oficina 6, al Señor Director con respecto digo:

La Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada es dueña de los derechos de aprovechamiento de agua, de la Primera Sección del Río Mapocho, consistentes en 14,84 acciones del Canal El Bollo.

Estos derechos de aprovechamiento, cuyos títulos se acompañan a la solicitud, fueron adquiridos por mi representada con el objeto de producir agua potable para abastecer a la zona en que es concesionaria. Sin embargo, dichos derechos sobre las aguas del Canal El Bollo no están siendo adecuadamente utilizados en el objetivo señalado, pues antes de ser captadas por el Canal Lo Gallo, que es el que las conduce a las plantas de tratamiento de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, deben innecesariamente ingresar por la bocatomas del Canal El Bollo.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Código de Aguas,

Sirvase Señor Director: Disponer que las aguas, cuyos derechos de aprovechamiento nos pertenecen en el Canal El Bollo, sean captados por la bocatomas del Canal Lo Gallo.

Estos derechos de aprovechamiento, cuyos títulos se acompañan a la solicitud, fueron adquiridos por mi representada con el objeto de producir agua potable para abastecer a la zona en que es concesionaria. Sin embargo, dichos derechos sobre las aguas del Canal Metropolitano no están siendo adecuadamente utilizados en el objetivo señalado, pues antes de ser captadas por el Canal Lo Gallo, que es el que las conduce a las plantas de tratamiento de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, deben innecesariamente ingresar por la bocatomas del Canal Metropolitano.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Código de Aguas.

Sirvase Señor Director: Disponer que las aguas, cuyos derechos de aprovechamiento nos pertenecen en el Canal Metropolitano, sean captados por la bocatomas del Canal Lo Gallo, cambiando de esta forma, el lugar de entrega de dichas aguas.

**CAMBIO EN EL LUGAR DE ENTREGA DE LAS AGUAS QUE INDICA EN REGION METROPOLITANA**

Señor Director General de Aguas.

José Miguel Goycoolea Figueroa, factor de comercio, en representación de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, sociedad del giro que expresa su razón social, ambos domiciliados en San Patricio N° 4298, oficina 6, al Señor Director con respecto digo:

La Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada es dueña de los derechos de aprovechamiento de agua, de la Primera Sección del Río Mapocho, consistentes en 0,20 acciones del Canal Lo Matta.

Estos derechos de aprovechamiento, cuyos títulos se acompañan a la solicitud, fueron adquiridos por mi representada con el objeto de producir agua potable para abastecer a la zona en que es concesionaria. Sin embargo, dichos derechos sobre las aguas del Canal Lo Matta no están siendo adecuadamente

DE VEC EN  
M Soci da...  
a un 1.70  
agua Cun  
públ Cap  
rol c  
cons san  
Lina  
CO REC  
ME M  
Señ  
Agu  
G  
ta c  
vec

# Investigación al más alto nivel en caso de las uvas

WASHINGTON (por Hugo... Palacios). — El periodista norteamericano, de la cadena televisiva CBS y del Delaware... Times, Herb Denenberg, dijo aquí que existe la posibilidad de que dos congresistas, Peter Kostmayer, representante del condado de Filadelfia, y el... de New Jersey, Jim... soliciten una nueva investigación a nivel del Congreso de este país para aclarar la función producida con el desmoronamiento de dos granos de uva inocuados con cianuro.

Después de esa información la formuló a uno de sus comentarios habituales publicados en los últimos días en el diario Delaware Daily, reconociendo, al mismo tiempo, que ha habido informes en la oficina de la Contaduría General, que es una rama del Congreso norteamericano, pero que aparentemente ellos han sido tan sólo un juego para tentar cualquiera dentro de un falso sentido de seguridad.

Más adelante, indicó que un vocero de esa oficina del Congreso le informó que en este momento están ocupados en muchas investigaciones y que a petición de análisis del problema de la uva chilena tendría que esperar hasta el mes de septiembre.

"Esto es un retroceso irrazonable, sin sentido, en una materia que tiene serias implicaciones para nuestra salud y economía y para Chile nuestro socio comercial", precisó Denenberg.

Añadió que "el FDA debería

tratar de responder a la detallada crítica que hemos hecho a su trabajo durante la crisis de la uva chilena. Un vocero del FDA admite que no ha visto nuestros informes de televisión, pero los condena. Es la misma irracionalidad del proceso de toma de decisiones que ha caracterizado a este organismo desde el comienzo de la crisis de la fruta chilena", puntualiza en su comentario.

## ERROR DEL FDA

Herb Denenberg, luego de formular una fuerte crítica al FDA, plantea una serie de conclusiones.

Una de ellas apunta a que el FDA, si realmente ha revisado cuidadosamente su trabajo de laboratorio, "debería estar en conocimiento de que hubo errores. Pero se determinó a poner una barrera a cualquiera pregunta. Ahorraría a todos tiempo si francamente admitiera que se equivocó", puntualiza.

También, indica que el FDA "no ha sido franco con el pueblo norteamericano. No dio una evaluación justa de la base de su prohibición de las uvas chilenas. No mostró la evidencia para apoyar el embargo, quizás, porque sabía que no tenía evidencias convincentes".

Por último, dice en su comentario que existen evidencias en aumento que aquellos dos uvas no estaban contaminadas y que el problema no estuvo en las uvas, sino en el Food and Drug Administration, en Filadelfia".

guridad, estando el llamado "colchón de seguridad" vacío ante eventuales variaciones que provocaría con los deshielos la acumulación de otra cantidad de agua suficiente o superior a la capacidad de esta presa, lo que podría ocasionar un reventón de sus compuertas.

Por esta razón el embalse está sometido a un riguroso control en el abastecimiento de los recursos hídricos provenientes de Laguna Negra y del Glaciar Echaurren.

## Embajador ofreció recepción

# Saludos a Francia en el bicentenario de Revolución

El embajador de Francia, Daniel Lequertier, ofreció ayer una recepción en su residencia, con motivo de conmemorarse el bicentenario de la Revolución Francesa.

La reunión congregó a autoridades de Gobierno, entre ellas al Canciller Hernán Felipe Errázuriz, y personalidades de los ámbitos político, artístico e intelectual.

Hasta la sede de la misión diplomática en Santiago, llegaron además diplomáticos acreditados en Chile y amigos de Francia, con el objeto de saludar al embajador Lequertier y compartir este aniversario y el día de esa nación europea.

INAUGURAN CONSULTORIO bien dotado consultorio para atención Salud Metropolitana, fue inaugurada La ceremonia fue presidida por el Augusto Schuster, quien destacó po que hizo entrega de ajuares comuna, que han sido atendidas...

El brindis se realizó con auténtica champaña francesa, traída en forma especial al país para celebrar esta ocasión.

Las actividades que se desarrollaron durante este día para conmemorar este nuevo aniversario de la Revolución Francesa, incluyó otra recepción en la casa del embajador, a las 18.30 horas, dirigida a la comunidad francesa residente en esta capital.

En tanto, la celebración principal fue un baile programado anoche, partir de las 21.00 horas, en el recinto de la Estación Mapocho, organizado por el Instituto Francés de Cultura y la misión francesa.

## SOLICITUD DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUA COMUNA DE PAILLACO

Eduardo René Camino Habicht, Rut 3.372.592-2, domiciliado para este efecto en Valdivia, calle Arauco Núm. 440 2º piso, y con dirección postal casilla 1 de Paillaco al Señor Director General de Aguas respetuosamente expone y solicita de acuerdo al Código de Aguas, un derecho de aprovechamiento de agua de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo de 80 l/s sobre las aguas corrientes y superficiales del Río Lloillhue en el sector que recorren la Comuna de Paillaco, Provincia de Valdivia, Décima Región.

La extracción del agua será por vía mecánica en la orilla izquierda del río en cuatro puntos alternativos que distan en línea recta a 1.150 m, 1.540 m, 1.900 m y 1.480 m, aguas arriba donde el estero es salvado por la ruta vecinal de Paillaco a Futreco (2-65). Todos los puntos de extracción de agua se encuentran en el predio San José de Itopulli Rol 555-21 de la comuna de Paillaco. En este predio el Río Lloillhue se bifurca en tres brazos. Los primeros tres puntos de extracción de agua se encuentran en el brazo Sur y el restante en el brazo medio. Las coordenadas U.T.M. (Krn) para los puntos de extracción de agua en el brazo Sur son: N: 5.557.730 con E: 688.540, N: 5.557.460 con E: 688.360 y N: 5.557.380 con E: 689.260. Las coordenadas para el cuarto punto de extracción de agua ubicado en el brazo medio son: N: 5.557.870 con E: 688.970.

Las aguas solicitadas se utilizarán en el riego y para abrevar animales en el predio San José de Itopulli. Sirvase tener por acompañado memoria explicativa y plano de ubicación.

Eduardo René Camino Habicht  
RUT: 3.372.592-2

La Nación 12/7/89

## EXTRACTO

Solicita cambio en el lugar de entrega de las aguas que indica.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

JOSE MIGUEL GOYCOLEA FIERROA, factor de comercio, en representación de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, sociedad del giro que expresa su razón social, ambos domiciliados en San Patricio N° 4298, oficina 6, al Señor Director con respecto digo:

La Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada es dueña de los derechos de aprovechamiento de agua, de la Primera Sección del Río Mapocho, consistentes en 14.84 acciones del Canal El Bollo.

Estos derechos de aprovechamiento, cuyos títulos se acompañan a esta solicitud, fueron adquiridos por mi representada con el objeto de producir agua potable para abastecer a la zona en que es concesionaria. Sin embargo, dichos derechos sobre las aguas del Canal El Bollo no están siendo adecuadamente utilizados en el objetivo señalado, pues antes de ser captadas por el Canal Lo Gallo, que es el que los conduce a las plantas de tratamiento de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, deben innecesariamente ingresar por la bocatoma del Canal El Bollo.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Código de Aguas.

SIRVASE SEÑOR DIRECTOR: Disponer que las aguas, cuyos derechos de aprovechamiento nos pertenecen en el Canal El Bollo, sean captados por la bocatoma del Canal Lo Gallo, cambiando de esta forma, el lugar de entrega de dichas aguas.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION METROPOLITANA

CERTIFICADO No 023

El Director Regional que suscribe, certifica que dentro del plazo legal no se presento oposicion contra la solicitud de cambio de punto de captacion de Empresa Agua Potable un Castillo, correspondiente al Expediente N° 84-11.

Santiago, 13 MAR 1990



*[Handwritten Signature]*  
JOSE ANTONIO GRAU  
Director Regional

CERTIFICADO

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION METROPOLITANA

ORD. : N° 877

ANT. : Solicitudes de traslado del ejercicio del derecho, en el río Mapocho, Primera Sección.  
Exp. VQ-TM-7.

HAT. : Solicita antecedentes.

SANTIAGO. - 1 SEP 1988

DE: DIRECTOR REGIONAL D.G.A. REGION METROPOLITANA

A: SEÑOR JOSE MIGUEL GOYCOLEA FIGUEROA  
EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO LIMITADA

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional, varias solicitudes de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas del río Mapocho, Primera Sección, desde diversos canales a la bocatoma del Canal Lo Gallo.

2.- Sobre el particular debo señalar a Ud. que la Escritura de fecha 25 de Marzo del año 1988, que corresponde a la Cesión de Derechos de Aprovechamiento de aguas de doña Carmen Hoffmann Humbser a la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, adolecería de un error en la parte correspondiente a los derechos cedidos, toda vez que en su Artículo Primero se indica que doña Carmen Hoffmann es dueña de 4,5 acciones del Canal Las Condes, los que adquirió de don Elías Elton González, el que a su vez los adquirió de don Raúl Aldunate Meléndez, el cual los obtuvo por Resoluciones de la Dirección General de Aguas N°s 13 de 1977 y 323 de 1979. Sin embargo, la Resolución mencionada en último término establece que a don Raúl Aldunate Meléndez, se le concedieron definitivamente 0,45 acciones del río Mapocho, Primera Sección, a extraer mediante la bocatoma del Canal Las Condes.

De ser efectivo este error, deberá modificarse la Escritura pertinente, en caso contrario se debe aclarar debidamente esta situación.

3.- Además debo comunicar a Ud. que para mejor resolver, es necesario que remita a esta Oficina Regional de la Dirección General de Aguas los siguientes antecedentes :

...//

3.1.- Plano a escala adecuada, en donde aparezcan claramente las bocatomas de los canales, desde los cuales se trasladarán los derechos y la bocatoma del Canal Lo Gallo.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

  
JOSE PINTO GRAUD  
Director Regional  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGIÓN METROPOLITANA

RME/nib  
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. José Miguel Goycolea Figueroa  
San Patricio N° 4298 - Oficina 6.  
Santiago
- Oficina de Partes D.G.A.-R.M.
- Expediente VI-RM-6 al 12.-
- Archivo.



EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO

20

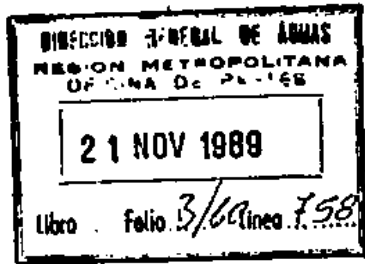
ACHZ/JHM/BVR/lad  
Carp.: A-112

REF.: ENVIA ANTECEDENTES EJERCICIO DE  
DERECHOS EN EL RIO MAPOCHO,  
PRIMERA SECCION.

EAPLOC N° 3128 /

Santiago, 20 NOV 1989

Señor  
José Pinto G.  
Director Regional  
Dirección General de Aguas  
Región Metropolitana  
Bombero Salas N°1351 - 5° Piso  
Presente



Estimado señor:

De acuerdo a lo solicitado en el punto 3.1.- de su ORD. N°877/89, en relación al traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas del Río Mapocho, Primera Sección, a la bocatoma del Canal Lo Gallo, adjunto a la presente tenemos el agrado de enviar a Ud. dos (2) copias del plano de ubicación de las bocatomas de los canales de la Primera Sección, escala 1:5000, preparado en esta Empresa.

Quedamos a su disposición para atender cualquier aclaración al respecto.

Saluda atentamente a usted,

p.EMPRESA DE AGUA POTABLE  
LO CASTILLO S.A.

*Sr Marino*  
*JP 22/11/89*

~~José Miguel Goycoolea-Figueroa~~  
GERENTE GENERAL

Adj.: Lo indicado

*Planos en exp. VTRAH-7.*

ANT. : Expedientes VT-RM-6  
VT-RM-7 - VT-RM-8  
VT-RM-9 - VT-RM-10  
VT-RM-11- VT-RM-12  
y VT-RM-13.

MAT. : Informa sobre solicitudes de traslado del ejercicio del derecho.

INCL.: Esquema de canales y Proyectos de Resoluciones.

SANTIAGO, 10 de Enero de 1990.

DE : RAFAEL MERINO PIZARRO

A : SR. DIRECTOR REGIONAL D.G.A. REGION METROPOLITANA

1.- ANTECEDENTES:

El señor José Miguel Goyccolea Figueroa, en representación de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, ha solicitado el traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas del río Mapocho, Primera Sección que se captan actualmente desde diversos canales, para ser captados a través de la bocatoma del canal Lo Gallo, y que corresponden a un total de 105,7575 acciones del río Mapocho, Primera Sección.

Los derechos a trasladar y los canales a que pertenecen son los siguientes:

- a) 14,84 accs. canal El Bollo
- b) 18,52525 accs Canal Las Condes
- c) 0,58 accs canal Lo Fontecilla
- d) 62,515 accs canal La Dehesa
- e) 2,50 accs canal Metropolitano
- f) 1,30 accs Canal Conchalí Unificado
- g) 0,20 accs canal Lo Matta
- h) 5,30 accs canal Unidos

2.- SITUACION DE CANALES:

Todas las bocatomas de los canales anteriormente nombrados, se encuentran ubicados aguas arriba de la bocatoma del canal Lo Gallo, con excepción del canal Unidos, por lo cual la Empresa interesada deberá renunciar a extraer sus derechos de estos cauces, a fin de captarlos en la bocatoma del canal Lo Gallo sin perjuicio para terceros.

Por otra parte al hacer efectiva la captación de los derechos del canal Unidos, no afectará, derechos de terceros, por cuanto no existen otras captaciones, entre este cauce y el canal Lo Gallo.

3.- VISITA TECNICA:

Se realizó una visita a terreno a la bocatoma del canal Lo Gallo, verificándose que esta consiste en una obra rústica, ubicada en la ribera izquierda del río Mapocho, a un costado de la Av. Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a la calle San Damián, a unos



500 mts. al poniente del Puente Nuevo. Se comprobó además que por las características del canal, tiene capacidad suficiente para captar los derechos a trasladar los que equivalen a unos 105,7575 litros por segundo.

4.- ASPECTO LEGAL:

4.1.- Los derechos de aprovechamiento del canal La Dehesa, se encuentran inscritos de la siguiente forma en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago:

<u>Accs</u>	<u>FS</u>	<u>Nº</u>	<u>AÑO</u>
1,430	193	212	-1984
0,390	194	213	1984
3,300	206	231	1984
16,800	147	165	1985
2,000	66	93	1987
1,200	66	94	1987
1,200	72	103	1987
1,200	113	160	1987
1,600	161	221	1987
2,000	161	222	1987
0,769	168	232	1987
2,500	199	276	1987
0,300	244	333	1987
2,000	273	380	1987
2,000	20	30	1988
0,700	32	48	1988
0,136	69	96	1988
0,500	116	172	1988
2,260	210	301	1988
2,500	210	302	1988
5,620	219	314	1988
0,200	440	628	1988
0,600	454	656	1988
0,110	512	723	1988
0,800	34	46	1989
0,400	91	120	1989

TOTAL.... 10,000 Escritura de Cesión de Derecho de aprovechamiento de aguas 62,525, de fecha 1º de Junio de 1988, ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso.

4.2.- Los derechos, de aprovechamientos del canal Las Condes, se encuentran inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de la siguiente forma:

<u>ACCS.</u>	<u>FS.</u>	<u>Nº</u>	<u>AÑO</u>
6,500	78	79	1984
1,150	218	295	1986
1,300	273	379	1987
0,200	31	47	1988
0,295	151	222	1988
0,073	489	689	1988
1,700	24	32	1989
0,090	106	143	1989

0,450 Escritura Cesión de derecho del 11/1/88 (Carlos Molina V.)

0,3145 Escritura Cesión de derecho 1/10/87 (Walter Silberstein y otro)

6,000 Escritura Cesión de derecho 25/3/88 (Empresa Ovalle Moore y Cía Ltda.)

0,450 Escritura Cesión de derecho 25/3/88 (Carmen Hoffmann)

TOTAL. 18,5225 accs.

4.3.- Los derechos de aprovechamiento del canal Lo Fontecilla, están inscrito en el Registro de Propiedades de Agua del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a favor de la Empresa interesada, así:

Accs.	Fs.	Nº	Año
0,080	441	629	1988
0,500	247	334	1986

TOTAL.....0,580 accs.

4.4.- Los derechos del canal Lo Matta, así:

Accs.	Fs.	Nº	Año
0,20	495	697	1988

4.5.- Los derechos del canal Metropolitano, Así:

Accs.	Fs.	Nº	Año
2,500	38	191	1987

4.6.- Los derechos del canal El Bollo, así:

Accs.	Fs.	Nº	Año
1,470	64	84	1989
1,900	55	78	1988
11,470	225	309	1987

TOTAL.....14,840

4.7.- Los derechos del canal Unidos así:

Accs.	Fs.	Nº	Año.
5,300	143	144	1984

4.8.- Los derechos del canal Conchalí, así:

Accs.	Fs.	Nº	Año
0,500	162	241	1988
0,800	162	240	1988

5.- Las solicitudes fueron tramitadas y publicadas en conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Aguas y dentro del plazo legal no se presentaron oposiciones, según consta en certificado adjunto.

6.- CONCLUSIONES:

El suscrito estima que no existe inconveniente para autorizar el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento perteneciente a la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, desde diversos canales de la Primera Sección del río Mapocho, a la bocatoma del canal Lo Gallo derivado de esta sección del citado río, para lo cual se acompañan los Proyectos de Resoluciones correspondientes.

RAFAEL MERINO PIZARRO.

RMP/mom.

**M.O.P.**  
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 REGION METROPOLITANA  
 OFICINA DE PARTES  
 RESOLUCION TRAMITADA  
 Fecha **04 ABR 1990**

REF: Autoriza el traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas en el río Mapocho, Primera Sección. Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

SANTIAGO 22 FEB 1990

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Con esta fecha el Director Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue.

VISTOS:

La solicitud del señor José Miguel Goycoolea Figueroa, en representación de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, el Informe Nº 10 de 10 de Enero de 1990, del señor Rafael Merino Pizarro, funcionario de la Dirección General de Aguas, Región Metropolitana; lo dispuesto en los artículos Nºs 112 y 163 del Código de Aguas y las atribuciones que me confieren las Resoluciones D.S.A. Nº 293 de 1988 y 07 de 1989,

RESUELVO:

D.G.A. RM. Nº 002

- 1.- AUTORIZASE el traslado del ejercicio de sus derechos de aprovechamiento a la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, desde la bocatoma del canal El bollo, a la bocatoma del canal Lo Gallo, derivados del río Mapocho, Primera Sección, consistentes en 14,84 acciones.
- 2.- Los derechos a que se refiere esta Resolución están inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de acuerdo al siguiente detalle:

Acciones	Fs.	Nº	Año
1,470	64 -	54	1989
1,900	55 -	78	1988
11,470	225 -	109	1987

Total..14,840 accs.

- 3.- La bocatoma del canal Lo Gallo, se ubica en la ribera izquierda del río Mapocho, Primera Sección, a un costado de la Av. Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a la calle San Damián, a unos 700 mts al Poniente de Puente Nuevo, en la comuna de Las Condes, y la bocatoma del canal El Bollo, se ubica en la ribera izquierda del río Mapocho Primera

**CONTRALORIA GENERAL**  
 TOMA DE RAZON  
**1 MAR 1990**  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUS DEP. C. CENTRAL	
SUS DEP. S. CUENTAS	
SUS DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. O.P., U. Y T.	
SUS DEP. MUNICIP.	

**REFRENDACION**

REF. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 DEDUC. DTO. ....

gestión

RT/RM-11

CONTRALORIA GENERAL  
 Departamento de la Vivienda y Previsión y Bienes Públicos y Terrenos  
 RECEPCION **1 MAR 1990**

**RETIRADO**  
 SIN TRAMITAR  
 12390 / 15400

**TOMADO RAZON**  
 - 3 ABR 1990  
 CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

Sección, a unos 900 mts. aguas arriba de la confluencia de este río con el Estero El Arrayán, en la comuna de Las Condes.


- 4.- La Empresa interesada deberá constituir las servidumbres que correspondan y serán de su cargo los gastos que se originen en ambos canales con motivo del traslado que se autoriza.
- 5.- Déjase constancia de que no se requerirá la autorización de modificación de bocatoma a que se refieren los artículos 151 al 157, por cuanto se trata de la utilización de una bocatoma rústica existente, con capacidad suficiente para captar los nuevos derechos trasladados.
- 6.- La presente Resolución se reducirá a escritura pública que suscribirán la interesada y el señor Director Regional de la Dirección General de Aguas, Región Metropolitana, debiendo practicarse, con copia autorizada de la misma, las inscripciones rectificatorias de aquellas citadas en el Nº 2 precedente, practicándose asimismo, con dicha escritura las anotaciones que correspondan al margen de aquellas inscripciones referidas en el Nº 2 de esta Resolución, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.  

Una copia autorizada de la citada escritura con la constancia de las diligencias antes mencionadas y demás antecedentes legales antes enunciadas se remitirán por la interesada a este Servicio, para los efectos de su inscripción al Catastro Público de Aguas.
- 7.- La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.
- 8.- Comuníquese la presente Resolución a la Asociación de Pequeños del Río Mapocho, Primera Sección, y a la Asociación canal El Bollo y a la Asociación canal Lo Gallo.

ANOTESE, TOMESE RACION Y NO SE DEBIDA.

  
JOSE PINTO GIRAU  
Director Regional  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION METROPOLITANA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

  
AMANDA ARIAS SILVA  
OFICINA DE PARTES  
Dirección General de Aguas  
Región Metropolitana

1 EN LA PRINCIPAL: Salirita cambio en el lugar de entrega de las aguas que  
2 indica EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos EN EL SEGUNDO OTROSI:  
3 Téngase presente -  
4  
5 SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS  
6  
7 JOSE MIGUEL GOYCOLEA FIGUEROA, factor de comercio, en  
8 representación de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo  
9 Limitada, sociedad del giro que expresa su razón social, ambos  
10 domiciliados en San Patricio N2 4296, oficina 6, al Señor Director con  
11 respeto digo:  
12 La Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada es dueña  
13 de los derechos de aprovechamiento de agua, de la Primera  
14 Sección del Río Espocho, consistentes en 14,84 acciones del Canal El  
15 Bollo.  
16 Estos derechos de aprovechamiento, cuyos títulos se acompañan,  
17 fueron adquiridos por mi representada con el objeto de producir agua  
18 potable para abastecer a la zona en que es concesionaria. Sin embargo,  
19 dichos derechos sobre las aguas del Canal El Bollo no están siendo  
20 adecuadamente utilizados en el objetivo señalado, pues antes de ser  
21 captadas por el Canal Lo Gallo, que es el que los conduce a las  
22 plantas de tratamiento de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo  
23 Limitada, deben innecesariamente ingresar por la bocanoma del Canal El  
24 Bollo.  
25 POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de lo establecido en los  
26 artículos 158 y siguientes del Código de Aguas,  
27 SIRVASE SEÑOR DIRECTOR: Disponer que las aguas, cuyos derechos de  
28 aprovechamiento nos pertenecen en el Canal El Bollo, sean captados por la  
29 bocanoma del Canal Lo Gallo, cambiando de esta forma, el lugar de entrega  
30 de dichas aguas.

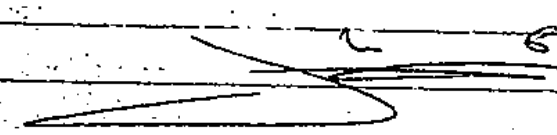
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION METROPOLITANA  
OFICINA DE PARTES  
12 JUL 1980  
12 JUL 1980  
Libro.....Folio.....Lnea.....

NT-RM-44

1 PRIMER OTROSI: SIRVASE SEÑOR DIRECTOR tener por acompañados los títulos  
 2 de dominio de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada sobre las  
 3 siguientes acciones del Canal El Bollo, inscritas en el Registro de  
 4 Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago;

5	6	7	8	9	10
Cantidad de acciones del	Inscripción				
Canal El Bollo					
	Fojas	Nº	Año		
1) 1,47 ✓	64	84	1989		
2) 1,90 ✓	55	78	1988		
3) 11,47 ✓ 14,84 ✓	225	309	1987		

11 SEGUNDO OTROSI: SIRVASE SEÑOR DIRECTOR tener presente que mi personería  
 12 para representar a la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada consta  
 13 en escritura pública de 17 de Mayo de 1986 otorgada ante el Notario Raul  
 14 Undurraga Laso, la que no se acompaña por ser conocida por el Señor  
 15 Director,

16  
 17  
 18   
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30



9

1 comercio de Santiago del año mil novecientos setenta y la rec-  
2 tificación del extracto a fojas nueve mil cuatrocientas vein-  
3 tidos número cuatro mil cuarenta y seis del Registro de Co-  
4 mercio de Santiago del mismo año.- SEGUNDO.- De acuerdo a la  
5 cláusula cuarta del texto vigente del pacto social fijado en  
6 la cláusula sexta de la escritura pública ante esta Notaría  
7 de fecha ~~v~~veintiséis de Octubre de mil novecientos setenta el  
8 uso de la razón social y la administración de la sociedad  
9 Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada corresponde al  
10 compareciente don Manuel Goycoolea Espoz con las más amplias  
11 facultades y con todas y cada una de las señaladas en la re-  
12 ferida cláusula cuarta.- TERCERO.- Estando expresamente fa-  
13 cultado para ello, por el presente acto don Manuel Goycoolea  
14 Espoz viene en delegar el uso de la razón social, la adminis-  
15 tración y el poder con que actúa en representación de la Em-  
16 presa de Agua Potable Lo Castillo Limitada en don José Miguel  
17 Goycoolea Figueroa, quien podrá ejecutar por sí y en represen-  
18 tación de la Sociedad antes nombrada todos los actos y contra-  
19 tos señalados en la cláusula cuarta del texto vigente del pac-  
20 to social; con las más amplias facultades cláusula que se in-  
21 serte a continuación: "Cuarto.- La razón o firma social será  
22 "EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO LIMITADA" y su uso, co-  
23 mo la administración de la sociedad corresponderá a don Ma-  
24 nuel Goycoolea Espoz y en caso de fallecimiento de éste a  
25 quien represente a su sucesión, quienes ejercerán las facul-  
26 tades, administrativas conforme a la Ley y tendrán la repre-  
27 sentación judicial y extrajudicial de la sociedad con las  
28 más amplias facultades de administración y disposición, púdi-  
29 do ejecutar o celebrar todos los actos, contratos y operacio-  
30 nes comprendidas en el giro ordinario de la sociedad o que



75  
1 sean necesarios o conducentes a la consecución de los fines  
2 sociales o que requiera la marcha de los negocios sociales.  
3 Se les faculta expresamente para comprar o adquirir, vender  
4 o enajenar a cualquier título, dar y tomar en arrendamiento,  
5 bienes raíces o muebles; celebrar con toda clase de personas  
6 o instituciones contratos de préstamo o de mutuo, contratar  
7 avances contra aceptación, contratar acreditivos u obtener  
8 créditos en cualquiera otra forma, hacer depósitos en cuenta  
9 corriente, contratar cuentas corrientes de depósito o de crédito;  
10 girar y sobregirar en las cuentas, cobrar, depositar,  
11 endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques; aceptar o  
12 rechazar los saldos de las cuentas corrientes, retirar libranzas  
13 de cheques, girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar,  
14 cobrar, pagar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas,  
15 pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil,  
16 retirar valores en custodia o garantía, contratar cajas de seguridad,  
17 depositar y retirar valores de ella, comprar y vender valores mobiliarios,  
18 ceder y aceptar cesiones, otorgar garantías de cualquier especie,  
19 constituir hipotecas, prendas de cualquier naturaleza, incluso sobre valores mobiliarios y  
20 efectos de comercio, para retirar, endosar y avalar documentos de embarque,  
21 para contratar empleados y obreros, modificar o poner término a sus contratos,  
22 representar a la sociedad o comunidades en que fuere parte o tenga interés, pudiendo  
23 hacer uso de la razón social de las sociedades de personas y asistir a las Juntas de las anónimas con derecho a voz y voto;  
24 para formar, constituir, modificar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, de personas o anónimas, asociaciones o comunidades de cualquier naturaleza; para celebrar  
25 contratos de asociación o cuentas en participación; para in-

1 gresar la sociedad a otras ya existentes; para representar a  
2 la sociedad ante los aduanas de Chile o del extranjero, para  
3 celebrar contratos de transportes, seguros o fletamentos, re-  
4 tirar, del correo y telégrafo cartas, incluso certificadas, gi-  
5 ros postales o telegráficos y encomiendas; para cobrar y per-  
6 cibir todo cuanto se adeude o adeudare a la sociedad por cual-  
7 quier motivo o causa; para otorgar recibos, cancelaciones,  
8 finiquitos y alzamientos, para representar a la sociedad an-  
9 te toda clase de autoridades, entidades, corporaciones o par-  
10 ticulares y en especial, ante el Servicio de Impuestos Inter-  
11 nos, Dirección de Industria y Comercio, Dirección del Traba-  
12 jo, autoridades sanitarias, Ministerio de la Vivienda y Obras  
13 Públicas y ante cualquier otra autoridad, sea cual fuere su  
14 naturaleza; para realizar cualquier gestión administrativa,  
15 pudiendo al efecto elevar todas las solicitudes y firmar to-  
16 dos los documentos y demás que fueren menester, suscribir to-  
17 dos los documentos necesarios para realizar importaciones,  
18 representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad con  
19 amplias facultades, otorgándose en el orden judicial todas  
20 y cada una de las facultades mencionadas en ambos incisos  
21 del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, que  
22 se dan por expresamente reproducidas, aclarándose que la fa-  
23 cultad de transigir comprende aún a la transacción extraju-  
24 dicial.- Don Manuel Goycoolea Espoz, o el representante de  
25 la sucesión en su caso, podrán otorgar poderes tan amplios  
26 como crean del caso y estarán autorizados para delegar todos  
27 o parte de sus facultades otorgando al efecto la correspon-  
28 diente escritura pública y revocar esos poderes y delegacio-  
29 nes.- Dichos poderes o delegaciones que otorgare don Manuel  
30 Goycoolea Espoz o el representante de su sucesión, en repre-

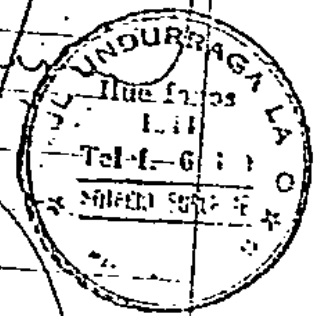
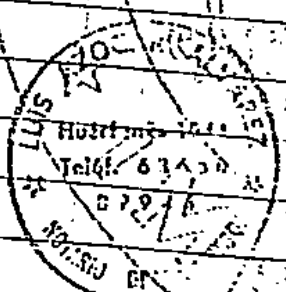
Diez Centavos



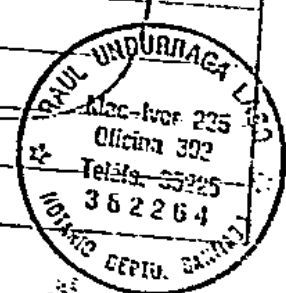
12

7) representación de la sociedad, se considerarán otorgados por ésta  
 8) y no caducarán ni terminarán por la muerte del otorgante, con-  
 9) tinuando después de su muerte en pleno vigor sin perjuicio  
 10) del derecho del representante de su sucesión en su caso. No  
 11) se revocará esos poderes o delegaciones; en general, el admi-  
 12) nistrador podrá celebrar o ejecutar cualquiera operación, ac-  
 13) to o contrato que se relacionen directa o indirectamente con  
 14) la consecución del objeto social o que requiera la marcha o  
 15) mejor desarrollo de los bienes de la Sociedad. En compro-  
 16) bante firma previa lectura. Fueron testigos doña María Cor-  
 17) dero de Apolaza y doña Ana Luisa Rojas Rojas. - Se dá copia  
 18) y se paga la suma de CUARENTA Y CINCO PESOS por impuesto. -  
 19) Doy fe. - N. Goycoolea R. - María de Apolaza. - Ana L. Rojas. -  
 20) ANTE MI, Raúl Undurraga L., Notario Suplente. -

21) PASO ANTE MI FRENTO Y SELLO ESTA PRIMERA COPIA.



22) Certifico que la presente fotocopia esta  
 23) conforme con el documento que he tenido  
 24) a la vista y devuelvo al interesado.  
 25) Santiago, 19 de Abril de 1985

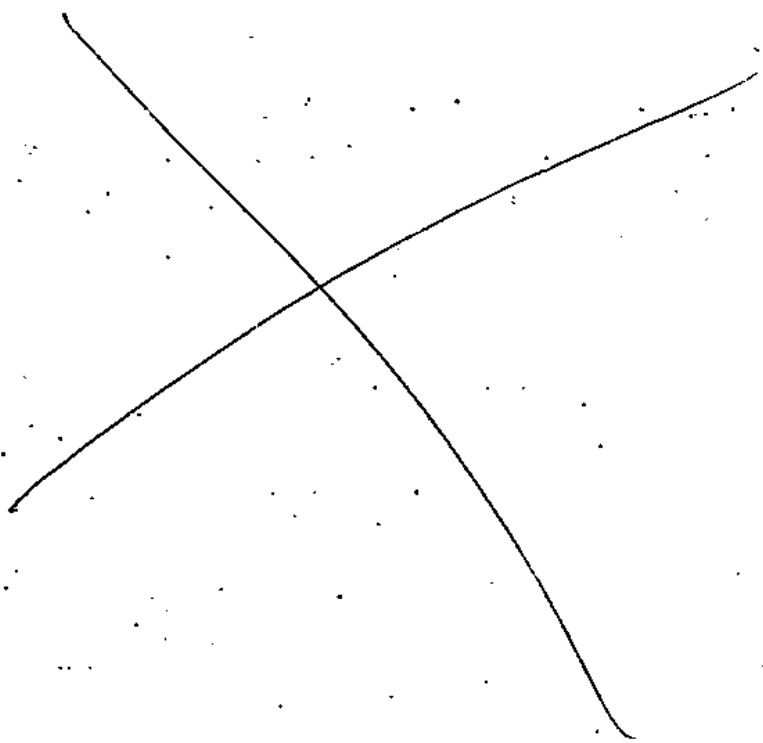


Large handwritten signature or scribble across the bottom half of the page.

8a-9  
13

CONSERVACION  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO

55



Cesión

21	9-78-
22	Santiago, veinticinco de
23	Febrero de mil novecientos
24	ochenta y ocho, la Empresa
25	de Agua Potable de C.S.

1190 acc.

Suministradora  
Miravalle  
Poniente Ltda  
a  
Empresario de Bases  
Potable de  
Castillo  
Ltda

Rfp 14134  
R 478595

Titulo Limitada, de este domicilio, es dueña de derechos de agua que consisten en el flujo como seiscientos sesenta y seis por ciento, que equivalen a una zona naciente accionada de la Primera Sección del Rio Mapocho, mediante la bocanera del Canal del Bollo. - Los adquirio por cesion que le hizo la sociedad Suministradora Miravalle Poniente Ltda, segun escritura otorgada en la Notaria de don Paul Gudunogoso, el veintisiete de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. El titulo anterior esta inscrito a fs 98 N° 140 de 1987, a fs 99 N° 44 de 1987, a fs 99 N° 42 de 1987, y a fs 186 N° 257 de 1987. - Requiere: Tomas Aguirre Aguirre.

al  
R  
Su  
R  
Su  
6  
6  
R  
64

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE AGUAS. - Santiago, veintisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve.  
DRS: S 69



Nº 309

Cesión -  
Inmobiliaria  
Sotomayor  
Poriente  
Ltda. -  
a  
Empresa  
de Agua  
Potable  
Lópezastillo  
Ltda. -

Rif. 128231

2.409.787.-

9.

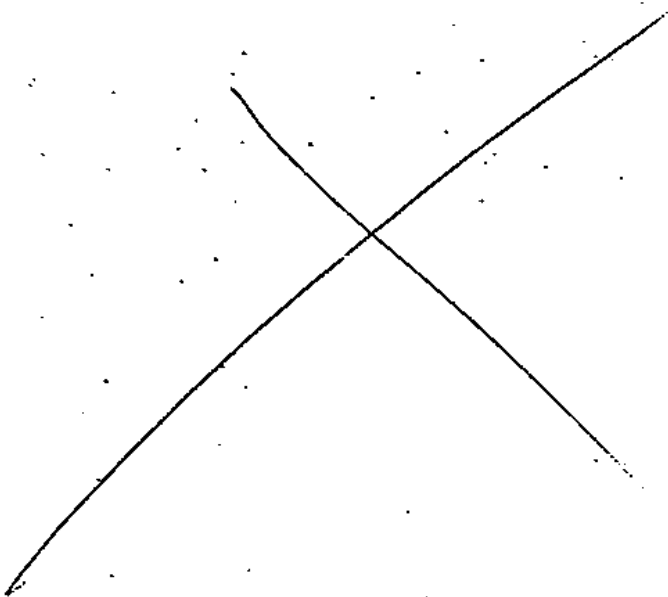
Santiago, cuatros de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. La Empresa de Agua Potable Lo Kastillo Limitada, de este domicilio es dueña de derechos de agua que consisten en setenta y seis coma cuatrocientos sesenta y seis por ciento que equivalen a once coma una sesenta y siete acciones de la Primera Sección del Río Maipo, mediante la boca toma del canal El Bollo. Los adquirió por cesión que le hizo la sociedad Inmobiliaria Sotomayor Poriente Limitada, según escritura otorgada en la Notaría de esta ciudad, de don Raul Verderraga base, el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete. El título anterior está inscrito a fs. 98 N.º 140 del año 1987; a fs. 99 N.º 141 del año 1987; a fs. 59 N.º 142 del año 1987 y a fs. 186 N.º 257 del año 1987. Requirió la presente inscripción: Tomás Ojilwin Agócar. -

*[Signature]*

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE AGUAS.- Santiago, quince de Enero de mil novecientos ochenta y siete.  
Drs: \$615,00.-



1147 acc



Cesión -  
 Inmobiliaria  
 Miravalles  
 Fuente Ltda.  
 Empresa  
 de Agua  
 Potable lo  
 Castillo  
 Ltda. -  
 Rep. 27847 -  
 c. 760969 -

7984 -  
 Santiago, veintisiete de Marzo de  
 mil novecientos ochenta y nueve.  
 La Empresa de Agua Potable lo  
 Castillo Limitada, de este domi-  
 cilio, es dueña en la proporción  
 de un nueve coma ochocientos  
 por ciento, que equivalen a una  
 coma cuarenta y siete acciones  
 de la Primera Sección del Río Que-  
 cho, mediante la boca toma  
 del canal El Bollo - los adqui-  
 rió por cesión que le hizo la  
 sociedad Inmobiliaria Mira-  
 valles Limitada, según escrip-  
 ta otorgada en la notaría  
 de esta ciudad, de don Raúl  
 Andurraga Lasso, con fecha

1,47 acc /

Fi  
c. 7

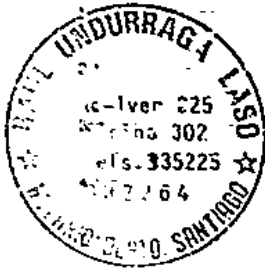
dieciocho de enero de mil no  
vecientos ochenta y nueve - el  
título anterior está inscri-  
to a fs 98 n.º 140 de 1987, a  
fs 99 n.º 141 de 1987; a fs 99 n.º  
142 de 1987 y a fs 186 n.º 257 de  
1987. - Requerente: Tomás Oyl-  
win Agócar. -  
M

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE AGUAS. - Santiago, veintiseis de Abril de mil novecientos ochenta y nueve. -

Drs: \$ 695.-







REPERTORIO N° 472-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

RESOLUCION N°002

\*\*\*\*\*

DIRECCION GENERAL DE AGUAS

A

EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A.

\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro días de Mayo de mil nove-  
cientos noventa, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, chileno, casa-  
do, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millo-  
nes setecientos setenta y tres mil setecientos ochenta y seis-  
nueve, domiciliado en calle Mac Iver número doscientos veinti-  
cinco, oficina número trescientos dos, NOTARIO PUBLICO de la Va-  
gésimo Novena Notaría del Area Metropolitana, comparecen: UNO)  
Don JOSE PINTO GIRAUD, chileno, casado, ingeniero civil, cédula  
nacional de identidad número seis millones seiscientos veintio-  
cho mil trescientos sesenta y siete- cuatro, en su calidad de  
DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AGUAS, REGION ME-  
TROPOLITANA, y en representación del FISCO DE CHILE, ambos do-  
miciliados en calle Bombero Salas número mil trescientos cin-  
cuenta y uno, quinto piso, Santiago; y DOS) Don JOSE MIGUEL GOY-  
COOLEA FIGUEROA, chileno, casado, factor de comercio, cédula  
nacional de identidad número cinco millones setecientos cuarenta  
y tres mil quinientos diecisiete-ocho, en representación de la  
EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A., sociedad del objeto

13 22 54 54 C

que indica su nombre, ambos domiciliados en calle San Patri-  
 cio número cuatro mil doscientos noventa y ocho, Las Condes,  
 Santiago, ambos mayores de edad, quienes acreditaron su iden-  
 tidad con las cédulas señaladas y exponen: Que vienen en redu-  
 cir a escritura pública la resolución número cero cero dos de  
 la Dirección General de Aguas, Región Metropolitana, que au-  
 toriza el traslado del ejercicio de derecho de aprovechamiento  
 de aguas en el Río Mapocho, Primera Sección, Comuna de Las Con-  
 des, Región Metropolitana y que es del siguiente tenor:" MI-  
 NISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.-DIRECCION GENERAL DE AGUAS.- RE-  
 GION METROPOLITANA.- M.O.P. Dirección General de Aguas.- Re-  
 gión Metropolitana, Oficina de Partes.- Resolución Tramitada.-  
 Fecha cero cuatro Abril mil novecientos noventa.- REF.- Autori-  
 za el traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de  
 aguas en el río Mapocho, Primera Sección , Comuna de Las Con-  
 des, REgión Metropolitana.-Santiago, veintidós Febrero mil  
 novecientos noventa.- Con esta fecha, el Director Regional de  
 Aguas ha resuelto lo que sigue: VISTOS.- La solicitud del señor  
 José Miguel Goycoolea Figueroa, en representación de la Empre-  
 sa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, el Informe número  
 diez de diez de Enero de mil novecientos noventa, del señor  
 Rafael Merino Pizarro, funcionario de la Dirección General de  
 Agus, Región Metropolitana; lo dispuesto en los artículos nú-  
 meros ciento doce y ciento sesenta y tres del Código de Aguas  
 y las atribuciones que me confieren las Resoluciones D.G.A. nú-  
 mero doscientos noventa y tres de mil novecientos ochenta y o-  
 cho y cero siete de mil novecientos ochenta y nueve, RESUELVO:  
 D.G.A. RM.-Número cero cero dos.-Uno.- AUTORIZASE el traslado  
 del ejercicio de sus derechos de aprovechamiento a la EMPRESA  
 DE AGUA POTABLE LO CASTILLO LIMITADA, desde la bocatoma del

17  
 Oficina 228 E

1595

<sup>SANTIAGO</sup>  
Canal El Bollo, a la bocatoma del Canal Lo Gallo, derivados  
del Río Mapocho, Primera Sección, consistentes en catorce coma  
ochenta y cuatro acciones.- Dos.- Los derechos a que se refie-  
re esta Resolución están inscritos en el Registro de Propiedad  
de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de a-  
cuerdo al siguiente detalle: Acciones.- uno coma cuatrocientos  
setenta.- Fojas sesenta y cuatro.- Número ochenta y ocho, Año  
mil novecientos ochenta y nueve.- Acciones: uno coma novecien-  
tas.- Fojas cincuenta y cinco.- Número setenta y ocho.- Año mil  
novecientos ochenta y ocho.- Acciones: once coma cuatrocientos  
setenta.- Fojas: doscientos veinticinco.- Número trescientos  
nueve.- Año mil novecientos ochenta y siete.- Total: catorce  
coma ochocientos cuarenta acciones.- Tres.- La bocatoma del  
canal Lo Gallo, se ubica en la ribera izquierda del río Mapocho,  
Primera Sección, a un costado de la Avenida Monseñor Escrivá  
de Balaguer, frente a la calle San Damián, a unos setecientos  
metros al Poniente de Puente Nuevo, en la comuna de Las Condes,  
y la bocatoma del canal El Bollo, se ubica en la ribera iz-  
quierda del río Mapocho Primera Sección, a unos novecientos  
metros aguas arriba de la confluencia de este río con el Este-  
ro El Arrayán, en la Comuna de Las Condes.- Cuatro.- La Empre-  
sa interesada deberá constituir las servidumbres que correspon-  
dan y serán de su cargo los gastos que se originen en ambos  
canales con motivo del traslado que se autoriza.- Cinco.- Déja-  
se constancia de que no se requerirá la autorización de modifi-  
cación de bocatoma a que se refieren los artículos ciento cin-  
cuenta y uno al ciento cincuenta y siete, por cuanto se trata  
de la utilización de una bocatoma rústica existente, con capa-  
cidad suficiente para captar los nuevos derechos trasladados.-  
Seis.- La presente Resolución se reducirá a escritura pública

1 que suscribirán la interesada y el señor Director Regional de la  
2 Dirección General de Aguas, Región Metropolitana, debiendo  
3 practicarse, con copia autorizada de la misma, las inscripcio-  
4 nes rectificatorias de aquellas citadas en el número dos pre-  
5 cedente, practicándose asimismo con dicha escritura las anota-  
6 ciones que correspondan al margen de aquellas inscripciones  
7 referidas en el número dos de esta Resolución, en el Regis-  
8 tro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces  
9 de Santiago.- Una copia autorizada de la citada escritura con  
10 la constancia de las diligencias antes mencionadas y demás an-  
11 tecedentes legales antes enunciados, se remitirán por la inte-  
12 resada a este Servicio, para los efectos de su incorporación  
13 al Catastro Público de Aguas.- Siete.- La presente Resolución  
14 se registrará en la Dirección General de Aguas en conformidad  
15 con lo dispuesto en el artículo ciento veintidos del Código  
16 de Aguas.- Ocho ).-Comuníquese la presente Resolución a la A-  
17 sociación de Regantes del Río Mapocho, Primera Sección y a la  
18 Asociación Canal El Bollo y a la Asociación Canal Lo Gallo.-  
19 Anótese, tómese razón y notifíquese -Hay una firma.- José  
20 Pinto Giraud.- Director Regional.- Dirección General de Aguas.-  
21 Región Metropolitana.- Lo que transcribo a Ud, para su cono-  
22 cimiento y fines pertinentes.- A. Arias.- Amanda Arias Silva.-  
23 Oficina de Partes.- Dirección General de Aguas.- Región Metro-  
24 politana.-"- CONFORME.- Se faculta al portador de copia au-  
25 torizada de la presente escritura para requerir y firmar las  
26 inscripciones y anotaciones que fueren procedentes en derecho  
27 en los respectivos Registros del Conservador de Bienes Raíces  
28 de Santiago.- Se deja constancia que la calidad de Director  
29 Regional Metropolitano de don JOSE PINTO GIRAUD consta en la  
30 Resolución D.G.A número doscientos noventa y tres de fecha

RAUL UNDURRAGA LASO  
MAXIMAS OFIC 377  
TELEFONOS 335225 332754  
NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

cinco de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco; y

neria de don JOSE MIGUEL GOYCOOLEA FIGUEROA, quien

tar en la EMPRESA DE AGUA POTABLE LO

escritura pública otorgada ante

Octubre de mil novecientos ochenta y cinco

que no se insertan por ser conocidas de las partes

petición de CERTIFICACION NOTARIAL.- El Notario que autoriza,

certifica que la presente escritura se encuentra otorgada de

conformidad con las disposiciones de la ley número dieciocho

mil ciento ochenta y uno.- En comprobante firman los compare

cientes, previa lectura.- Se da copia en papel competente

que queda registrada en el Repertorio bajo el número cuatrocientos

setenta y dos.- DOY FE.

*[Handwritten signature]*

José Pinto Giraud

José Miguel Goycoolea F.-

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-  
Santiago, 6 de Junio de 1988

*[Circular notary seal]*

*[Circular notary seal]*

*[Circular notary seal]*

*[Circular notary seal]*

Notado al margen de la inscripción del  
Registro de Propiedad de *[Handwritten]* N° *[Handwritten]*  
de 1988

Santiago, *[Handwritten]* de 1990

Notado al margen de la inscripción del  
Registro de Propiedad de *[Handwritten]* N° *[Handwritten]*  
de 1990

Notado al margen de la inscripción del  
Registro de Propiedad de *[Handwritten]* N° *[Handwritten]*  
de 1990

26

1.700 metros al Poniente de la carretera Panamericana Norte, respectivamente.

### REGULARIZACION DE DOS REGADORES EN COMUNA DE TENO

Marta Lidia Oyarzún Pérez, RUN 4.080.682-2 y Daniel del Carmen Bustamante Saavedra, RUN. 2.109.464-1, agricultores, domiciliados en el sector El Molino, solicitan respetuosamente al Sr. Director General de Aguas la regularización de 2 regadores que se extraen del canal Comalle del río Teno, equivalente a 30 litros por segundo, que salen por el marco San Isidro Norte. El punto de captación del agua se encuentra ubicado inmediatamente aguas abajo del camino San Isidro, dentro de la propiedad del Sr. José Cabello Cornejo, en la comuna de Teno, provincia de Curicó, VII Región.

### DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA, PARA UNA NORIA, UBICADA EN COMUNA DE LA CRUZ

Señor Director General de Aguas Presente.

Claus Peter Kamp Helmert, chileno, agricultor, Rut. 2.981.572-1, en representación de Margarita Carolina Hempel Holzapfel, ambos domiciliados en Quillote, Casilla 506, al Señor Director General de Aguas respetuosamente digo: Vengo en solicitar de acuerdo normas legales del Código de Aguas, se conceda a mi representada un derecho de aprovechamiento para una noria, de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, de 4 litros/segundo, sobre aguas subterráneas alumbradas en predio de mi representada, Parcela N° 14 Sector A, Rol N° 130-019, Comuna de La Cruz, V Región, uso agrícola. Extracción será por elevación mecánica, desde noria construida en predio cita-

Director General de Aguas Presente.

Claus Kamp Helmert, chileno, agricultor, Rut. 2.891.571-1 a nombre propio y en representación de Juan Hargous Guardia y Cristian Hargous Larrain, todos domiciliados en Quillote, Casilla N° 506, al Señor Director General de Aguas respetuosamente digo: Vengo en solicitar de acuerdo a normas establecidas en Código de Aguas, se nos conceda en igual proporción en que somos dueños (Claus Kamp H. 50%, Juan Hargous G. 40% y Cristian Hargous L. 10%) un derecho de aprovechamiento de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo de 9 litros segundo, sobre aguas subterráneas alumbradas en nuestro predio Parcela N° 287, Rol 179-287, Comuna de Nogales V Región, para uso agrícola. Extracción será por elevación mecánica desde una noria construida en el predio citado, a 6 metros al Sur de la Parcela Rol 179-290 y a 7 metros al Oriente de la Parcela Rol 179-289. Se solicita área de protección de 40 metros.

Por tanto: Ruego al Señor Director General de Aguas, atendido lo expuesto y documentos acompañados en el otrosí, concedernos lo solicitado. Otrosí: acompaño documentación que acredita: Ubicación, Dominio vigente y Poderes para representar a Juan Hargous G. y Cristian Hargous L., e Informe Técnico de las pruebas de bombeo realizado por F&D Ingenieros Consultores Ltda., que fueron realizados bajo Inspección Fiscal de Dirección de Riego V Región. — Claus Kamp Helmert.

### CAMBIO EN EL LUGAR DE ENTREGA DE LAS AGUAS QUE INDICA EN REGION METROPOLITANA

Señor Director General de Aguas.

José Miguel Goycoolea Figueroa, factor de comercio, en representación de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, sociedad del giro que expresa su razón social, ambos

Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Código de Aguas.

Sírvase Señor Director: disponer que las aguas, cuyos derechos de aprovechamiento nos pertenecen en el Canal Las Condes, sean captados por la bocatoma del Canal Lo Gallo, cambiando de esta forma, el lugar de entrega de dichas aguas.

### CAMBIO EN EL LUGAR DE ENTREGA DE LAS AGUAS QUE INDICA EN REGION METROPOLITANA

Señor Director General de Aguas.

José Miguel Goycoolea Figueroa, factor de comercio, en representación de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, sociedad del giro que expresa su razón social, ambos domiciliados en San Patricio N° 4298, oficina 6, al Señor Director con respecto digo:

La Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada es dueña de los derechos de aprovechamiento de agua, de la Primera Sección del Río Mapocho, consistentes en 14,84 acciones del Canal El Bollo.

Estos derechos de aprovechamiento, cuyos títulos se acompañan a la solicitud, fueron adquiridos por mi representada con el objeto de producir agua potable para abastecer a la zona en que es concesionaria. Sin embargo, dichos derechos sobre las aguas del Canal El Bollo no están siendo adecuadamente utilizados en el objetivo señalado, pues antes de ser captadas por el Canal Lo Gallo, que es el que las conduce a las plantas de tratamiento de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, deben innecesariamente ingresar por la bocatoma del Canal El Bollo.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Código de Aguas,

Sírvase Señor Director: Disponer que las aguas, cuyos derechos de aprovechamiento nos pertenecen en el Canal El Bollo, sean captados por la bocatoma del Canal Lo Gallo.

Señor Director General de Aguas Presente.

Estos derechos de aprovechamiento, cuyos títulos se acompañan a la solicitud, fueron adquiridos por mi representada con el objeto de producir agua potable para abastecer a la zona en que es concesionaria. Sin embargo, dichos derechos sobre las aguas del Canal Metropolitano no están siendo adecuadamente utilizados en el objetivo señalado, pues antes de ser captadas por el Canal Lo Gallo, que es el que las conduce a las plantas de tratamiento de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, deben innecesariamente ingresar por la bocatoma del Canal Metropolitano.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Código de Aguas.

Sírvase Señor Director: Disponer que las aguas, cuyos derechos de aprovechamiento nos pertenecen en el Canal Metropolitano, sean captados por la bocatoma del Canal Lo Gallo, cambiando de esta forma, el lugar de entrega de dichas aguas.

### CAMBIO EN EL LUGAR DE ENTREGA DE LAS AGUAS QUE INDICA EN REGION METROPOLITANA

Señor Director General de Aguas.

José Miguel Goycoolea Figueroa, factor de comercio, en representación de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, sociedad del giro que expresa su razón social, ambos domiciliados en San Patricio N° 4298, oficina 6, al Señor Director con respecto digo:

La Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada es dueña de los derechos de aprovechamiento de agua, de la Primera Sección del Río Mapocho, consistentes en 0,20 acciones del Canal Lo Matta.

Estos derechos de aprovechamiento, cuyos títulos se acompañan a la solicitud, fueron adquiridos por mi representada con el objeto de producir agua potable para abastecer a la zona en que es concesionaria. Sin embargo, dichos derechos sobre las aguas del Canal Lo Matta no están siendo adecuadamente

Rut. 2.981.572-1  
Com. 130-019  
Sector A  
Quillote  
VII Región  
Curicó  
15/7/89  
M. Soc. da. dol. for. sol. m. cor. vinc. 250 capt. 100 can. a un 1.70 agua Cun públ. Cap rol c cons. san. Lin. CO. REC. ME. M. Señ. Agu. G. ta. c. vec.

# Investigación al más alto nivel en caso de las uvas

WASHINGTON (por Hugo... Palacios). — El periodista norteamericano, de la cadena televisiva CBS y del Delaware... Times, Herb Denenberg, dijo aquí que existe la posibilidad de que dos congresistas, Peter Kostmayer, representante del condado de Filadelfia, y el... de New Jersey, Jim... soliciten una nueva investigación a nivel del Congreso de este país para aclarar la función producida con el desmoronamiento de dos granos de uva inocuados con cianuro.

Después de esa información la formuló a uno de sus comentarios habituales publicados en los últimos días en el diario Delaware Daily, reconociendo, al mismo tiempo, que ha habido informes en la oficina de la Contaduría General, que es una rama del Congreso norteamericano, pero que aparentemente ellos han sido tan sólo un juego para tentar cualquiera dentro de un falso sentido de seguridad.

Más adelante, indicó que un vocero de esa oficina del Congreso le informó que en este momento están ocupados en muchas investigaciones y que a petición de análisis del problema de la uva chilena tendría que esperar hasta el mes de septiembre.

"Esto es un retroceso irrazonable, sin sentido, en una materia que tiene serias implicaciones para nuestra salud y economía y para Chile nuestro socio comercial", precisó Denenberg.

Añadió que "el FDA debería

tratar de responder a la detallada crítica que hemos hecho a su trabajo durante la crisis de la uva chilena. Un vocero del FDA admite que no ha visto nuestros informes de televisión, pero los condena. Es la misma irracionalidad del proceso de toma de decisiones que ha caracterizado a este organismo desde el comienzo de la crisis de la fruta chilena", puntualiza en su comentario.

## ERROR DEL FDA

Herb Denenberg, luego de formular una fuerte crítica al FDA, plantea una serie de conclusiones.

Una de ellas apunta a que el FDA, si realmente ha revisado cuidadosamente su trabajo de laboratorio, "debería estar en conocimiento de que hubo errores. Pero se determinó a poner una barrera a cualquiera pregunta. Ahorraría a todos tiempo si francamente admitiera que se equivocó", puntualiza.

También, indica que el FDA "no ha sido franco con el pueblo norteamericano. No dio una evaluación justa de la base de su prohibición de las uvas chilenas. No mostró la evidencia para apoyar el embargo, quizás, porque sabía que no tenía evidencias convincentes".

Por último, dice en su comentario que existen evidencias en aumento que aquellos dos uvas no estaban contaminadas y que el problema no estuvo en las uvas, sino en el Food and Drug Administration, en Filadelfia".

guridad, estando el llamado "colchón de seguridad" vacío ante eventuales variaciones que provocaría con los deshielos la acumulación de otra cantidad de agua suficiente o superior a la capacidad de esta presa, lo que podría ocasionar un reventón de sus compuertas.

Por esta razón el embalse está sometido a un riguroso control en el abastecimiento de los recursos hídricos provenientes de Laguna Negra y del Glaciar Echaurren.

## Embajador ofreció recepción

# Saludos a Francia en el bicentenario de Revolución

El embajador de Francia, Daniel Lequertier, ofreció ayer una recepción en su residencia, con motivo de conmemorarse el bicentenario de la Revolución Francesa.

La reunión congregó a autoridades de Gobierno, entre ellas al Canciller Hernán Felipe Errázuriz, y personalidades de los ámbitos político, artístico e intelectual.

Hasta la sede de la misión diplomática en Santiago, llegaron además diplomáticos acreditados en Chile y amigos de Francia, con el objeto de saludar al embajador Lequertier y compartir este aniversario y el día de esa nación europea.

INAUGURAN CONSULTORIO bien dotado consultorio para atención Salud Metropolitana, fue inaugurada La ceremonia fue presidida por el Augusto Schuster, quien destacó po que hizo entrega de ajuares comuna, que han sido atendidas...

El brindis se realizó con auténtica champaña francesa, traída en forma especial al país para celebrar esta ocasión.

Las actividades que se desarrollaron durante este día para conmemorar este nuevo aniversario de la Revolución Francesa, incluyó otra recepción en la casa del embajador, a las 18.30 horas, dirigida a la comunidad francesa residente en esta capital.

En tanto, la celebración principal fue un baile programado anoche, partir de las 21.00 horas, en el recinto de la Estación Mapocho, organizado por el Instituto Francés de Cultura y la misión francesa.

## SOLICITUD DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUA COMUNA DE PAILLACO

Eduardo René Camino Habicht, Rut 3.372.592-2, domiciliado para este efecto en Valdivia, calle Arauco Núm. 440 2º piso, y con dirección postal casilla 1 de Paillaco al Señor Director General de Aguas respetuosamente expone y solicita de acuerdo al Código de Aguas, un derecho de aprovechamiento de agua de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo de 80 lts sobre las aguas corrientes y superficiales del Río Lloillhue en el sector que recorren la Comuna de Paillaco, Provincia de Valdivia, Décima Región.

La extracción del agua será por vía mecánica en la orilla izquierda del río en cuatro puntos alternativos que distan en línea recta a 1.150 m, 1.540 m, 1.900 m y 1.480 m, aguas arriba donde el estero es salvado por la ruta vecinal de Paillaco a Futreco (2-65). Todos los puntos de extracción de agua se encuentran en el predio San José de Itopulli Rol 555-21 de la comuna de Paillaco. En este predio el Río Lloillhue se bifurca en tres brazos. Los primeros tres puntos de extracción de agua se encuentran en el brazo Sur y el restante en el brazo medio. Las coordenadas U.T.M. (Krn) para los puntos de extracción de agua en el brazo Sur son: N: 5.557.730 con E: 688.540, N: 5.557.460 con E: 688.360 y N: 5.557.380 con E: 689.260. Las coordenadas para el cuarto punto de extracción de agua ubicado en el brazo medio son: N: 5.557.870 con E: 688.970.

Las aguas solicitadas se utilizarán en el riego y para abreviar animales en el predio San José de Itopulli. Sirvase tener por acompañado memoria explicativa y plano de ubicación.

Eduardo René Camino Habicht  
RUT: 3.372.592-2

La Nación 12/7/89

## EXTRACTO

Solicita cambio en el lugar de entrega de las aguas que indica.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

JOSE MIGUEL GOYCOLEA FIERROA, factor de comercio, en representación de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, sociedad del giro que expresa su razón social, ambos domiciliados en San Patricio N° 4298, oficina 6, al Señor Director con respecto digo:

La Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada es dueña de los derechos de aprovechamiento de agua, de la Primera Sección del Río Mapocho, consistentes en 14.84 acciones del Canal El Bollo.

Estos derechos de aprovechamiento, cuyos títulos se acompañan a esta solicitud, fueron adquiridos por mi representada con el objeto de producir agua potable para abastecer a la zona en que es concesionaria. Sin embargo, dichos derechos sobre las aguas del Canal El Bollo no están siendo adecuadamente utilizados en el objetivo señalado, pues antes de ser captadas por el Canal Lo Gallo, que es el que los conduce a las plantas de tratamiento de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, deben innecesariamente ingresar por la bocatoma del Canal El Bollo.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Código de Aguas.

SIRVASE SEÑOR DIRECTOR: Disponer que las aguas, cuyos derechos de aprovechamiento nos pertenecen en el Canal El Bollo, sean captados por la bocatoma del Canal Lo Gallo, cambiando de esta forma, el lugar de entrega de dichas aguas.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION METROPOLITANA

C E R T I F I C A D O

Nº 023

El Director Regional que suscribe, certifica que dentro del plazo legal no se presentó oposición contra la solicitud de cambio de punto de captación de Empresa Agua Potable un Castillo, correspondiente al Expediente N° 68-11.

Santiago, 13 MAR 1990



*[Handwritten Signature]*  
JOSE ANTONIO GRAU  
Director Regional

CERTI. 00



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION METROPOLITANA

ORD. : N° 877

ANT. : Solicitudes de traslado del ejercicio del derecho, en el río Mapocho, Primera Sección.  
Exp. VQ-TM-7.

HAT. : Solicita antecedentes.

SANTIAGO. - 1 SEP 1988

DE: DIRECTOR REGIONAL D.G.A. REGION METROPOLITANA

A: SEÑOR JOSE MIGUEL GOYCOLEA FIGUEROA  
EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO LIMITADA

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional, varias solicitudes de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas del río Mapocho, Primera Sección, desde diversos canales a la bocatoma del Canal Lo Gallo.

2.- Sobre el particular debo señalar a Ud. que la Escritura de fecha 25 de Marzo del año 1988, que corresponde a la Cesión de Derechos de Aprovechamiento de aguas de doña Carmen Hoffmann Humbser a la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, adolecería de un error en la parte correspondiente a los derechos cedidos, toda vez que en su Artículo Primero se indica que doña Carmen Hoffmann es dueña de 4,5 acciones del Canal Las Condes, los que adquirió de don Elías Elton González, el que a su vez los adquirió de don Raúl Aldunate Meléndez, el cual los obtuvo por Resoluciones de la Dirección General de Aguas N°s 13 de 1977 y 323 de 1979. Sin embargo, la Resolución mencionada en último término establece que a don Raúl Aldunate Meléndez, se le concedieron definitivamente 0,45 acciones del río Mapocho, Primera Sección, a extraer mediante la bocatoma del Canal Las Condes.

De ser efectivo este error, deberá modificarse la Escritura pertinente, en caso contrario se debe aclarar debidamente esta situación.

3.- Además debo comunicar a Ud. que para mejor resolver, es necesario que remita a esta Oficina Regional de la Dirección General de Aguas los siguientes antecedentes :

...//

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION METROPOLITANA

— 2 —

3.1.- Plano a escala adecuada, en donde aparezcan claramente las bocatomas de los canales, desde los cuales se trasladarán los derechos y la bocatoma del Canal Lo Gallo.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

  
JOSE PINTO GRAUD  
Director Regional  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION METROPOLITANA

RME/nib  
DISTRIBUCION:

- Sr. José Miguel Goycolea Figueroa  
San Patricio N° 4298 - Oficina 6.  
Santiago
- Oficina de Partes D.G.A.-R.M.
- Expediente VI-RM-6 al 12.-
- Archivo.



EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO

20

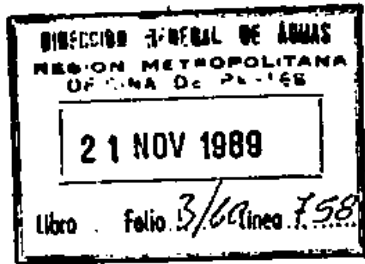
ACHZ/JHM/BVR/lad  
Carp.: A-112

REF.: ENVIA ANTECEDENTES EJERCICIO DE  
DERECHOS EN EL RIO MAPOCHO,  
PRIMERA SECCION.

EAPLOC N° 3128 /

Santiago, 20 NOV 1989

Señor  
José Pinto G.  
Director Regional  
Dirección General de Aguas  
Región Metropolitana  
Bombero Salas N°1351 - 5° Piso  
Presente



Estimado señor:

De acuerdo a lo solicitado en el punto 3.1.- de su ORD. N°877/89, en relación al traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas del Río Mapocho, Primera Sección, a la bocatoma del Canal Lo Gallo, adjunto a la presente tenemos el agrado de enviar a Ud. dos (2) copias del plano de ubicación de las bocatomas de los canales de la Primera Sección, escala 1:5000, preparado en esta Empresa.

Quedamos a su disposición para atender cualquier aclaración al respecto.

Saluda atentamente a usted,

p.EMPRESA DE AGUA POTABLE  
LO CASTILLO S.A.

Sr Marino  
JP 22/11/89

~~José Miguel Goycoolea-Figueroa~~  
GERENTE GENERAL

Adj.: Lo indicado

Planos en exp. VTRAH-7.

ANT. : Expedientes VT-RM-6  
VT-RM-7 - VT-RM-8  
VT-RM-9 - VT-RM-10  
VT-RM-11- VT-RM-12  
y VT-RM-13.

MAT. : Informa sobre solicitudes de traslado del ejercicio del derecho.

INCL.: Esquema de canales y Proyectos de Resoluciones.

SANTIAGO, 10 de Enero de 1990.

DE : RAFAEL MERINO PIZARRO

A : SR. DIRECTOR REGIONAL D.G.A. REGION METROPOLITANA

1.- ANTECEDENTES:

El señor José Miguel Goyccolea Figueroa, en representación de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, ha solicitado el traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas del río Mapocho, Primera Sección que se captan actualmente desde diversos canales, para ser captados a través de la bocatoma del canal Lo Gallo, y que corresponden a un total de 105,7575 acciones del río Mapocho, Primera Sección.

Los derechos a trasladar y los canales a que pertenecen son los siguientes:

- a) 14,84 accs. canal El Bollo
- b) 18,52525 accs Canal Las Condes
- c) 0,58 accs canal Lo Fontecilla
- d) 62,515 accs canal La Dehesa
- e) 2,50 accs canal Metropolitano
- f) 1,30 accs Canal Conchalí Unificado
- g) 0,20 accs canal Lo Matta
- h) 5,30 accs canal Unidos

2.- SITUACION DE CANALES:

Todas las bocatomas de los canales anteriormente nombrados, se encuentran ubicados aguas arriba de la bocatoma del canal Lo Gallo, con excepción del canal Unidos, por lo cual la Empresa interesada deberá renunciar a extraer sus derechos de estos cauces, a fin de captarlos en la bocatoma del canal Lo Gallo sin perjuicio para terceros.

Por otra parte al hacer efectiva la captación de los derechos del canal Unidos, no afectará, derechos de terceros, por cuanto no existen otras captaciones, entre este cauce y el canal Lo Gallo.

3.- VISITA TECNICA:

Se realizó una visita a terreno a la bocatoma del canal Lo Gallo, verificándose que esta consiste en una obra rústica, ubicada en la ribera izquierda del río Mapocho, a un costado de la Av. Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a la calle San Damián, a unos

500 mts. al poniente del Puente Nuevo. Se comprobó además que por las características del canal, tiene capacidad suficiente para captar los derechos a trasladar los que equivalen a unos 105,7575 litros por segundo.

4.- ASPECTO LEGAL:

4.1.- Los derechos de aprovechamiento del canal La Dehesa, se encuentran inscritos de la siguiente forma en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago:

<u>Accs</u>	<u>FS</u>	<u>Nº</u>	<u>AÑO</u>
1,430	193	212	-1984
0,390	194	213	1984
3,300	206	231	1984
16,800	147	165	1985
2,000	66	93	1987
1,200	66	94	1987
1,200	72	103	1987
1,200	113	160	1987
1,600	161	221	1987
2,000	161	222	1987
0,769	168	232	1987
2,500	199	276	1987
0,300	244	333	1987
2,000	273	380	1987
2,000	20	30	1988
0,700	32	48	1988
0,136	69	96	1988
0,500	116	172	1988
2,260	210	301	1988
2,500	210	302	1988
5,620	219	314	1988
0,200	440	628	1988
0,600	454	656	1988
0,110	512	723	1988
0,800	34	46	1989
0,400	91	120	1989

10,000 Escritura de Cesión de Derecho de aprovechamiento de aguas  
TOTAL....62,525, de fecha 1º de Junio de 1988, ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso.

4.2.- Los derechos, de aprovechamientos del canal Las Condes, se encuentran inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de la siguiente forma:

<u>ACCS.</u>	<u>FS.</u>	<u>Nº</u>	<u>AÑO</u>
6,500	78	79	1984
1,150	218	295	1986
1,300	273	379	1987
0,200	31	47	1988
0,295	151	222	1988
0,073	489	689	1988
1,700	24	32	1989
0,090	106	143	1989

0,450 Escritura Cesión de derecho del 11/1/88 (Carlos Molina V.)  
0,3145 Escritura Cesión de derecho 1/10/87 (Walter Silberstein y otro)  
6,000 Escritura Cesión de derecho 25/3/88 (Empresa Ovalle Moore y Cía Ltda.)  
0,450 Escritura Cesión de derecho 25/3/88 (Carmen Hoffmann)

TOTAL. 18,5225 accs.

4.3.- Los derechos de aprovechamiento del canal Lo Fontecilla, están inscrito en el Registro de Propiedades de Agua del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a favor de la Empresa interesada, así:

Accs.	Fs.	Nº	Año
0,080	441	629	1988
0,500	247	334	1986

TOTAL.....0,580 accs.

4.4.- Los derechos del canal Lo Matta, así:

Accs.	Fs.	Nº	Año
0,20	495	697	1988

4.5.- Los derechos del canal Metropolitano, Así:

Accs.	Fs.	Nº	Año
2,500	38	191	1987

4.6.- Los derechos del canal El Bollo, así:

Accs.	Fs.	Nº	Año
1,470	64	84	1989
1,900	55	78	1988
11,470	225	309	1987

TOTAL.....14,840

4.7.- Los derechos del canal Unidos así:

Accs.	Fs.	Nº	Año.
5,300	143	144	1984

4.8.- Los derechos del canal Conchalí, así:

Accs.	Fs.	Nº	Año
0,500	162	241	1988
0,800	162	240	1988

5.- Las solicitudes fueron tramitadas y publicadas en conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Aguas y dentro del plazo legal no se presentaron oposiciones, según consta en certificado adjunto.

6.- CONCLUSIONES:

El suscrito estima que no existe inconveniente para autorizar el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento perteneciente a la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, desde diversos canales de la Primera Sección del río Mapocho, a la bocatoma del canal Lo Gallo derivado de esta sección del citado río, para lo cual se acompañan los Proyectos de Resoluciones correspondientes.

RAFAEL MERINO PIZARRO.

RMP/mom.

**M.O.P.**  
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 REGION METROPOLITANA  
 OFICINA DE PARTES  
 RESOLUCION TRAMITADA  
 Fecha **04 ABR 1990**

REF: Autoriza el traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas en el río Mapocho, Primera Sección. Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

SANTIAGO 22 FEB 1990

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Con esta fecha el Director Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue.

VISTOS:

La solicitud del señor José Miguel Goycoolea Figueroa, en representación de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, el Informe Nº 10 de 10 de Enero de 1990, del señor Rafael Merino Pizarro, funcionario de la Dirección General de Aguas, Región Metropolitana; lo dispuesto en los artículos Nºs 112 y 163 del Código de Aguas y las atribuciones que me confieren las Resoluciones D.S.A. Nº 293 de 1988 y 07 de 1989,

RESUELVO:

D.G.A. RM. Nº 002

- 1.- AUTORIZASE el traslado del ejercicio de sus derechos de aprovechamiento a la Empresa de Agua Potable Lo Castillo Limitada, desde la bocatoma del canal El bollo, a la bocatoma del canal Lo Gallo, derivados del río Mapocho, Primera Sección, consistentes en 14,84 acciones.
- 2.- Los derechos a que se refiere esta Resolución están inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de acuerdo al siguiente detalle:

Acciones	Fs.	Nº	Año
1,470	64 -	54	1989
1,900	55 -	78	1988
11,470	225 -	109	1987

Total..14,840 accs.

- 3.- La bocatoma del canal Lo Gallo, se ubica en la ribera izquierda del río Mapocho, Primera Sección, a un costado de la Av. Monseñor Escrivá de Balaguer, frente a la calle San Damián, a unos 700 mts al Poniente de Puente Nuevo, en la comuna de Las Condes, y la bocatoma del canal El Bollo, se ubica en la ribera izquierda del río Mapocho Primera

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
**1 MAR 1990**  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUS DEP. C. CENTRAL	
SUS DEP. S. CUENTAS	
SUS DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. O.P., U. Y T.	
SUS DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 DEDUC. DTO. ....

gestión

RT/RM-11

CONTRALORIA GENERAL  
 Departamento de la Vivienda y Previsión y Bienes Públicos y Terrenos  
 RECEPCION **1 MAR 1990**

RETIRADO  
 SIN TRAMITAR  
 12390..15400/

TOMADO RAZON  
 - 3 ABR 1990  
 CONTRALOR GENERAL  
 DE LA REPUBLICA

Sección, a unos 900 mts. aguas arriba de la confluencia de este río con el Estero El Arrayán, en la comuna de Las Condes.


- 4.- La Empresa interesada deberá constituir las servidumbres que correspondan y serán de su cargo los gastos que se originen en ambos canales con motivo del traslado que se autoriza.
- 5.- Déjase constancia de que no se requerirá la autorización de modificación de bocatoma a que se refieren los artículos 151 al 157, por cuanto se trata de la utilización de una bocatoma rústica existente, con capacidad suficiente para captar los nuevos derechos trasladados.
- 6.- La presente Resolución se reducirá a escritura pública que suscribirán la interesada y el señor Director Regional de la Dirección General de Aguas, Región Metropolitana, debiendo practicarse, con copia autorizada de la misma, las inscripciones rectificatorias de aquellas citadas en el Nº 2 precedente, practicándose asimismo, con dicha escritura las anotaciones que correspondan al margen de aquellas inscripciones referidas en el Nº 2 de esta Resolución, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.  

Una copia autorizada de la citada escritura con la constancia de las diligencias antes mencionadas y demás antecedentes legales antes enunciadas se remitirán por la interesada a este Servicio, para los efectos de su inscripción al Catastro Público de Aguas.
- 7.- La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.
- 8.- Comuníquese la presente Resolución a la Asociación de Pequeños del Río Mapocho, Primera Sección, y a la Asociación canal El Bollo y a la Asociación canal Lo Gallo.

ANOTESE, TOMESE RACION Y NO SE RECORRE.

  
JOSE PINTO GIRAU  
Director Regional  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION METROPOLITANA

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

  
AMANDA ARIAS SILVA  
OFICINA DE PARTES  
Dirección General de Aguas  
Región Metropolitana